

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**INCLUSIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL
NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO EN LA LEY N° 30884**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

MYRIAM ESTEFANY CESPEDES CARMONA

ASESOR

PERCY ORLANDO MOGOLLON PACHERRE

<https://orcid.org/0000-0002-1360-2647>

Chiclayo, 2022

**INCLUSIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES
AL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO EN LA LEY N°
30884**

**PRESENTADA POR:
MYRIAM ESTEFANY CESPEDES CARMONA**

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

César Manuel Chuman Cabezas
PRESIDENTE

Vera Luccia Baylon Chevez
SECRETARIO

Percy Orlando Mogollon Pacherre
VOCAL

Dedicatoria

A mi abuelita, Grimaldina, que desde el cielo junto a Dios guían mi camino. A mis padres, Paulo y Fany, quienes están en todo momento de mi vida, apoyándome de forma incondicional en cada meta propuesta. A mis tías, Cira y Magali; por confiar en mí y apoyarme a lo largo de la carrera. A mi abuelo, Segundo, de quien aprendí que jamás debo rendirme y que la tenacidad es lo que se necesita para culminar lo que se inicia. A mi hermanito, Paulo César, a quien le consagro todos mis logros.

Agradecimientos

A Dios por haberme permitido lograr cada objetivo propuesto. A mis padres por el invaluable sacrificio que realizan para ayudarme a cumplir mis metas académicas. A mi asesor temático, Dr. Percy Orlando Mogollón Pacherre, por su guía, confianza, dedicación y conocimientos impartidos en la realización del presente artículo.

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
I. REVISIÓN DE LITERATURA	10
1.1. Antecedentes	10
1.2. Bases teóricas conceptuales	11
1.2.1. Nuevo Régimen Único Simplificado (NUEVO RUS).....	11
A) Definición del NRUS	11
B) Sujetos y actividades comprendidas en el NRUS	12
C) Sujetos a los que se excluye en el NRUS	12
D) Categorías vigentes del NRUS.....	14
E) Requisitos necesarios para formar parte del NRUS.....	14
F) Impuestos obligatorios para los pertenecientes del NRUS	15
1.2.2. Contaminación marina	16
A) Definición de contaminación marina	16
B) Principales agentes contaminantes de contaminación marina	17
b.1. Arrojo de basura.....	17
b.2. Plástico y/o envases descartables	17
II. MATERIALES Y MÉTODOS	18
2.1. Diseño de la investigación	18
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos	18
2.2.1. Método analítico	18
2.2.2. Análisis documental	18
2.2.3. Técnica de gabinete: Fichaje.....	18
2.2.4. Procedimientos.....	18
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
3.1. Análisis de la naturaleza jurídica del Nuevo Régimen Único Simplificado ...	19
3.1.1. Razones por las cuales es necesario que el Estado peruano promocioe las micro y pequeñas empresas.....	19
A) El rol del estado peruano en la Economía Social de Mercado.....	20
B) El rol del estado peruano frente a la formalidad	20
3.1.2. Análisis de la norma del NRUS en el Perú	21
A) El NRUS creado para combatir la informalidad	21
B) Facilidades para que los pequeños comerciantes sean formales.....	22
3.1.3. Cuantía y diferencias del NRUS con los demás regímenes del impuesto a la renta vigentes en el Perú	23
A) Régimen especial del impuesto a la renta (RER).....	24
B) Régimen MYPE tributario (RMT).....	25
C) Régimen general (RG)	25
3.2. Análisis de la Ley N° 30884 teniendo en cuenta la legislación comparada para evitar la contaminación marina	26
3.2.1. Contaminación marina mundial generada por el uso de las bolsas plásticas 26	
A) Impactos originados por la utilización de las bolsas plásticas	28
a.1. Impacto ambiental	28
a.2. Impacto económico	29
a.3. Impacto social	29
a.4. Impacto tributario	30
3.2.2. Ley N° 30884 creada para desincentivar el uso del plástico	30

A) Análisis de la naturaleza del impuesto al consumo de bolsas de plástico en el Perú (ICBP).....	31
B) Aspecto subjetivo del impuesto	32
b.1. A quien se aplica	32
b.2. A quienes se exceptúa	32
b.3. A quienes grava	33
3.2.3. Análisis diferenciador de las medidas implementadas internacionalmente respecto al uso de las bolsas plásticas en el Perú	34
3.3. Propuesta de modificación normativa para incluir a los contribuyentes pertenecientes al Nuevo Régimen Único Simplificado en la Ley N° 30884.....	34
3.3.1. Desnaturalización de la Ley N° 30884 al excluir a los del NRUS	35
3.3.2. Análisis técnico de la no desnaturalización del Nuevo RUS al aplicarse el impuesto del plástico.....	36
3.3.3. Ventajas de la aplicación del impuesto a las bolsas plásticas a los pertenecientes al Nuevo RUS.....	36
IV. CONCLUSIONES.....	38
V. RECOMENDACIONES.....	39
VI. REFERENCIAS	40

Resumen

La contaminación marina, es un problema ambiental que se vive mundialmente. Nuestro país no es ajeno a esta coyuntura, por ello entra en vigencia la Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, teniendo como finalidad disminuir significativamente la contaminación marina, en base a incentivos tributarios. Sin embargo, la incorrecta exclusión de los contribuyentes pertenecientes al Nuevo Régimen Único Simplificado en la ley mencionada origina que el propósito de creación no sea eficaz. Por lo tanto, se debe proponer los criterios que el legislador debería tener en cuenta para incluir a los contribuyentes del NRUS en la Ley N°30884 y evitar la contaminación marina; para ello, se precisó la naturaleza jurídica del NRUS teniendo en cuenta la legislación nacional, se analizó la ley N° 30884 desde el ámbito internacional y se elaboró una propuesta de modificación normativa para incluir a los contribuyentes pertenecientes al NRUS en la Ley N° 30884. Se utilizó el método analítico, el análisis documental y, la técnica del fichaje, con la finalidad de obtener información relevante e idónea. La presente investigación, permitió acercarnos a la realidad descrita, confirmando que efectivamente se debe incluir a dichos contribuyentes mediante una propuesta de modificación normativa, para que no exista una desnaturalización legal y obtener los fines previstos.

Palabras claves: Contaminación marina, Nuevo Régimen Único Simplificado, Ley N° 30884

Abstract

Marine pollution is an environmental problem that is experienced worldwide. Our country is not alien to this situation, for this reason Law No. 30884 comes into force, which regulates single-use plastic and disposable containers or containers, with the aim of significantly reducing marine pollution, based on tax incentives. However, the incorrect exclusion of taxpayers belonging to the New Single Simplified Regime in the aforementioned law causes the purpose of creation to be ineffective. Therefore, the criteria that the legislator should take into account to include NRUS taxpayers in Law N ° 30884 and avoid marine pollution should be proposed; For this, the legal nature of the NRUS was specified, taking into account national legislation, Law No. 30884 was analyzed from the international level and a proposal for a regulatory modification was prepared to include taxpayers belonging to the NRUS in Law No. 30884. Used the analytical method, documentary analysis and the signing technique were used, in order to obtain relevant and suitable information. This research will bring us closer to the reality described, confirming that these taxpayers must indeed be included, through a proposal for a regulatory modification, so that there is no legal denaturalization and obtain the intended purposes.

Keywords: Marine pollution, New Single Simplified Regime, Law N ° 30884

Introducción

Según informe del Ministerio del Ambiente (2019), se utilizan “3 mil millones de bolsas plásticas y cada persona usa en promedio 30 kg de plástico al año, la mayoría de un solo uso”.

Desde antaño existe mundialmente un peligro extremo, la contaminación marina; situación que está afectando a la población y a todo el medio ambiente. Paralelamente a ello, se advierte que la tendencia normativa nacional e internacional en torno al problema mencionado fue la de tomar acciones legales, desde incentivos tributarios hasta normas de prohibición, en aras de fomentar una buena educación ambiental con concientización a los ciudadanos.

Como lo señala OCEANA (2018) y el diario La República (2019) existen países que tomaron medidas preventivas para conservar un ambiente sano, tal es el caso de: i) Gales e Inglaterra, donde existió una disminución en el uso del plástico de entre 71% a 85%; ii) En 2018, el estado de Chile impide en su territorio la utilización del plástico, prohibiendo a los comerciantes la entrega de éstas y, si incumplen serán multados de lo cual, dicho monto dinerario será destinado a la municipalidad; iii) Irlanda es otro país donde también encontramos esta prohibición, en este país existe un impuesto desde el 2002 consiguiendo la reducción en un 90% el uso de las mismas; iv) Colombia en el año 2016, paraliza el tráfico de plástico de capacidad menor a 30x30 cm. Y, si hubiera de mayor tamaño deben tener alto grado de resistencia para su posterior reutilización, creándose así el respectivo impuesto.

Basándonos en la UNESCO (2018) los desechos plásticos ocasionan muerte a más de 1 millón de aves marinas anualmente y, un mínimo de 100 mil mamíferos marinos. Los estudios realizados por la ONU (2018) dan a conocer que para el año 2050 existirá mayor plástico que especies marinas. El problema no solo afecta a la vida marítima sino también a la terrestre. El principio de desarrollo sustentable o sostenible, es necesario en materias involucradas con el derecho que se posee para vivir en un ambiente sano, adecuado, ecológicamente equilibrado, salvaguardando los recursos naturales y conservando nuestro patrimonio cultural y ambiental. (Aguilar, 2016).

Nuestro estado promulgó la Ley N° 30884, conocida como “Ley del plástico”, con la finalidad de poder llegar a prohibir la utilización y distribución del plástico y los descartables que sean innecesarios, tales como aquellos que no puedan ser reciclados o biodegradados. Frente a la posible solución que brinda la ley en mención, al analizarla podemos identificar que existe un vacío jurídico en el artículo 12 numeral 2, donde se excluye a los contribuyentes pertenecientes al Nuevo RUS de dicha acción, incumpliendo con el objetivo legal, por lo que, dicha ley tendría que ser modificada.

Conociendo lo perjudicial al desarrollo del ser humano y al progreso de nuestro país frente al alto índice de contaminación ambiental marina, se quiere obtener una modificación normativa en base a la Ley N° 30884 para evitar la contaminación marina, ya que existen innumerables normas y procedimientos para su disminución, sin embargo, no son suficientes porque poseen deficiencias. Un ejemplo claro es la exclusión que se realiza a los contribuyentes del nuevo régimen único simplificado quienes se encuentran exentos de pagar IGV, lo cual evita se cumpla la verdadera finalidad con las que se crean las referidas normas. Ignorar dichos aspectos lleva a no tomar las medidas correctivas necesarias, evadiendo el derecho que tenemos a vivir en un ambiente sano y saludable.

La realidad descrita hace ver la necesidad de elaborar la presente investigación que tiene como objeto estudio la inclusión de aquellos contribuyentes que pertenecen al Nuevo Régimen Único Simplificado en la Ley N° 30884, con el fin de poder evitar la excesiva contaminación marina en nuestro medio ambiente.

Debido a la situación problemática, se consideró necesario analizar: ¿Cuáles serán los criterios del legislador para incluir a los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado en la Ley N°30884 y evitar la contaminación marina? Por ello se estableció como objetivo general de la investigación: proponer los criterios que el legislador debería tener en cuenta para incluir a los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado en la Ley N°30884 y evitar la contaminación marina. A fin de lograr el objetivo general, se establecieron tres objetivos específicos: definir e identificar quiénes son los contribuyentes pertenecientes del Nuevo Régimen Único Simplificado teniendo en cuenta la legislación nacional para precisar la naturaleza de la institución, analizar la Ley N°30884 teniendo en cuenta legislación comparada para evitar la contaminación marina y, elaborar una propuesta de modificación normativa para incluir a los contribuyentes pertenecientes al NRUS en la Ley N° 30884.

Ante la problemática se formuló la siguiente hipótesis: si el Nuevo Régimen Único Simplificado es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, entonces los criterios que el legislador debería tener en cuenta para incluirlos en la Ley N°30884 y evitar la contaminación marina, son: Exceso de contribuyentes perteneciente al NRUS que utilizan bolsas plásticas; la no desnaturalización del NRUS al aplicarse el impuesto, desnaturalización de Ley N° 30884.

La actual investigación se realiza con la finalidad de corregir una deficiencia normativa y así, optimizar la subsistencia de todos los seres humanos, persiguiendo el verdadero fin de la Ley N° 30884, obteniendo una norma necesaria y útil, poseyendo una visión social; es decir la dignidad destacada de la persona humana debe respetarse en las relaciones con los demás, gozando de un ambiente equilibrado y sano. Así mismo, se busca difundir los criterios que el legislador debe tener en cuenta al incluir a los contribuyentes que conciernen al Nuevo RUS, con la finalidad de salvaguardar el medio ambiente, especialmente nuestro mundo marino, el mismo que está siendo afectado por la constante contaminación producida por el ser humano, lo cual atenta contra nuestra salud y, pone en grave peligro nuestro período de vida en la tierra.

La indagación resulta muy importante y significativa, ya que la inserción de los contribuyentes pertenecientes al Nuevo RUS en la Ley N° 30884, favorece al cumplimiento del objetivo principal de la ley bajo análisis, el cual es erradicar la utilización del plástico de un solo uso y los depósitos descartables no reutilizables. Entonces, al incluirlos existiría consistencia entre lo expuesto en dicha ley y nuestra realidad. La relevancia teórica radica en la aportación de argumentos jurídicos y, al mismo tiempo resaltar que, la medida que se quiere imponer es idónea para conseguir el objetivo planteado garantizando la conservación del ambiente. La relevancia práctica consiste en que su difusión contribuirá a la toma de conciencia por parte de los legisladores y de población sobre la importancia de la inclusión que se plantea para conseguir el fin de la ley. En consecuencia, esta investigación beneficiará a los operadores del derecho a promover normas ventajosas y necesarias para la mejora de nuestro medio ambiente. Finalmente, nos dará a conocer la importancia que tiene el cuidar y proteger el mundo marino para la preservación de la humanidad.

I. REVISIÓN DE LITERATURA

En este apartado se tendrá en cuenta la visión sistémica de los contribuyentes pertenecientes al nuevo régimen único simplificado, en el despliegue de su aumento, desde el ámbito tributario donde se describirán aspectos primordiales, hasta el ámbito netamente social, los mismos que serán manejados para el perfeccionamiento de esta investigación, donde se incluyen conceptos, teorías y, se abordarán los antecedentes del problema sujeto de estudio, es decir las investigaciones perpetradas sobre varios puntos de la problemática expuesta.

1.1. Antecedentes

Los antecedentes de estudio precisados en este apartado involucran la revisión de fuentes escritas de tesis doctorales, maestrías, etc., las cuales se relacionan con el trabajo de investigación, para lograr los objetivos que propuestos.

Gómez (2016), en su trabajo de grado titulado *“Diagnóstico del impacto del plástico – botellas sobre el medio ambiente: Un estado del arte”*, concluye que las acciones para afrontar este problema involucran una falta de compromiso por parte de las autoridades tanto locales como gubernamentales pues existe ausencia de éstos al momento de difundir con más fuerza y publicidad dichos actos para motivar a los ciudadanos y ser partícipes del cambio ambiental

Las botellas de plástico demoran elevados años en degradarse interviniendo altamente en la contaminación ambiental. Por tal motivo, se quiere enfrentar este problema con ayuda de las empresas y todo tipo de comunidades, de una manera simple y rápida. Debe existir compromiso no solo por parte de los gobernantes sino también de los gobernados para obtener el cambio ambiental que se desea.

Puicon (2018), en su tesis de pre grado *“La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú”*, propone implementar un impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como un mecanismo facultativo para la disminución de la contaminación marina en el Perú, siendo una medida que permitirá insertar a nuestra sociedad un cambio de comportamientos o conductas a los consumidores de este tipo de productos.

Respecto a la investigación, resulta importante que el uso de las bolsas plásticas debe tener una regulación especial, esencialmente un impuesto, ya que, su uso indiscriminado genera contaminación involucrando el deterioro del ambiente. Así mismo, sirve de instrumento para ponderar la necesidad de incluir a todos los ciudadanos y empresas establecidas en el país.

Asalde (2018), en su Trabajo Académico de Segunda Especialidad *“Regulación de bolsas plásticas de un solo uso en el Perú”*, alude la necesidad de regular en el Perú el manejo de las bolsas plásticas utilizadas una sola vez, teniendo como cimiento el impacto ambiental generado por su uso indiscriminado. Además, involucra de forma general el marco regulatorio internacional sobre el tema, afirmando que, existen medidas prohibitivas, incentivos económicos y medidas mixtas (involucran las dos medidas antes mencionadas) siendo necesaria la implementación de políticas públicas.

La información es trascendental ya que, es vital conocer el impacto internacional de las diversas medidas impuestas para erradicar la mala utilización del plástico, con la finalidad de obtener éxito en la aplicación de la ley en el territorio nacional. Además, nos deja claro el

impacto ambiental generado, teniendo como consecuencia una mala calidad de vida humana y marina.

Tito (2019), en su tesis de pre grado *“Educación ambiental y la reducción del uso de bolsas plásticas en la institución educativa Coronel Pedro Portillo Silva de Huaura”*, recomienda promover la educación ambiental en sus diferentes niveles, con la finalidad de consolidar la conciencia ambiental. Además, fortalecer el impacto negativo del uso excesivo del plástico para estimular a la no utilización de éstos.

Es de suma importancia la concientización y educación ambiental a la población. Se deben tener normas que involucren a cada ciudadano, obteniendo así, resultados favorables para nuestro medio ambiente.

Urrutia & Melgarejo (2019), en su tesis de pre grado *“Propuesta de instrumento municipal para minimizar el uso indiscriminado de bolsas de plástico por los establecimientos comerciales, en la provincia Del Santa”*, detallan los resultados óptimos respecto a las políticas medio ambientales establecidas a plazos cortos y medianos, con la misión de reducir el uso indiscriminado del plástico. Además, señala que la Ley N°30884, aunque tiene por objetivo primordial proteger la salud humana y salvaguardar el medio ambiente, está carente de proyectos que generen conciencia ambiental y promueva la interacción entre sociedad y ley a fin de conservar el ambiente.

Se constituye un aporte significativo para la erradicación del plástico evidenciándose la preocupación por el tema. Así mismo, sirve de fundamento para explicar la necesidad de poseer políticas medio ambientales como puente hacia la obtención de una mejor calidad de vida involucrando la necesidad de sensibilizar a los consumidores. Por tal motivo, la efectividad de la ley depende de la voluntad del ciudadano y gobierno, siendo necesario incluir a todo tipo de distribuidor de plástico para obtener la protección de nuestro ambiente.

1.2. Bases teóricas conceptuales

Este apartado involucra las principales definiciones que comprende el tema de investigación. Frente a ello, se analiza el Nuevo Régimen Único Simplificado y la contaminación marina.

1.2.1. Nuevo Régimen Único Simplificado (NUEVO RUS)

Los regímenes simplificados permiten el cumplimiento de las obligaciones tributarias a costos mínimos y, por ende, van a favorecer a que los micro y pequeños empresarios se formalicen. En el 2003 se crea el NRUS, en base al Decreto Legislativo N° 937 (D.L. N° 937). Este régimen promociona aquellas micro y/o pequeñas empresas, haciendo breve y a la vez dinámico el acogimiento (Aranda, 2015).

A) Definición del NRUS

El término Nuevo RUS, según SUNAT (2020) “es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores permitiendo el pago de un monto mensual que será fijado en base de ingresos y/o compras, sustituyendo la retribución de varios tributos”. (p.1)

El Nuevo RUS es un mecanismo simplificado de imposición aplicado en nuestro territorio, donde los sujetos que se acogen, podrán realizar sus liquidaciones respecto a los impuestos de forma agrupada (Aucejo, 2017). Es decir, se pagará un solo impuesto.

Aunque posea bajo impacto en lo recaudado por parte del gobierno central, este régimen obtiene relevancia por el excesivo número de contribuyentes comprendidos. En razón a ello, el Poder Legislativo, modifica en el año 2016 la norma bajo análisis, ocasionando que desde el primer día de enero del 2017 se encuentre vigente el Decreto Legislativo N° 1270 (D.L. N°1270), donde se excluye de las Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) y, se reducen las cinco categorías existentes hasta ese entonces, a solo dos.

Como bien se mencionó, este régimen incluye a las personas con un negocio pequeño y, cuyos clientes principales son los consumidores finales. Las ventajas ofrecidas son: i) no llevan registros contables y; ii) se efectúa solo un pago mensual en función a la categoría.

B) Sujetos y actividades comprendidas en el NRUS.

Introducido exclusivamente para pequeños comerciantes y productores que acceden pagar una cuota mensual fijada en proporción al ingreso bruto y, con la ventaja de obtener la reducción de varios tributos

Alcanza a las personas naturales y sucesiones indivisas que poseen dos características esenciales: i) Que realicen actividades empresariales como comercio, industria o servicios, es decir, obtengan rentas de tercera categoría en proporción a la Ley Del Impuesto a la Renta (SUNAT, 2020) y, ii) Domiciliadas en nuestro país (Segura, 2017).

Comprende también a las personas naturales no profesionales (realizan actividades sin la necesidad de tener un título profesional), que tengan tres peculiaridades necesarias, según Calcina y Machaca (2017): i) Que perciban rentas de cuarta categoría, esto es, que sean trabajadores independientes, ii) Que solo realicen actividades de algún oficio y; iii) Que se encuentren domiciliadas en el país.

Existe una categoría especial donde los contribuyentes no pagan cuota mensual, siempre y cuando sus ingresos brutos y adquisiciones no sobrepasen los S/. 60 000 anuales. Aplica exclusivamente aquellos que se dedican a vender “frutas, hortalizas, tubérculos, semillas, y otros bienes detallados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, consumada en mercados de abasto o, para cultivar productos agrícolas y que vendan los productos en Estado originario” (Castillo, 2019, p.17).

C) Sujetos a los que se excluye en el NRUS

De acuerdo al D.L. N° 1270, en este régimen, se advierten diversos cambios respecto a las limitaciones para acogerse a este régimen, efectuándose la eliminación o exclusión de aquellas personas naturales o sucesiones indivisas que se localicen en los supuestos siguientes:

TABLA N° 1
EXCLUIDOS DEL NUEVO RUS

Por la característica del negocio:	<p>En cualquier mes del año los ingresos excedan lo permitido en la segunda categoría del régimen (categoría más alta de hasta S/. 8 000) o, que anualmente el valor de sus ventas sobrepase de los S/. 96 000.</p> <p>Sobrepasen una unidad de explotación cumpliendo sus respectivas actividades, que pueden ser propias o explotadas con solo tener la posesión</p> <p>El importe de los activos fijos o activos no corrientes que se encuentren afectos a la actividad principal, a excepción de los predios y vehículos, que excedan los S/. 70 000</p> <p>El monto de las compras referentes al giro del negocio, en cualquier período del año, supere los S/ 96 000 o, cuando las adquisiciones sobrepasen al límite establecido para la segunda categoría del régimen en análisis</p>
Por el tipo de actividad:	<p>Ofrezcan el servicio de transporte para llevar mercancías con la única condición que los vehículos posean una capacidad de carga igual o mayor a dos toneladas métricas</p> <p>Otorguen servicios de transporte terrestre de pasajeros a nivel nacional o internacional.</p> <p>Ejecuten y/o gestionen todo tipo de régimen, operación o destino aduanero; excluyendo a los contribuyentes que tengan las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ~ Con domicilio fiscal en zona fronteriza, que efectúen importaciones perentorias sin excederse de los 500 dólares americanos por mes, en razón a lo indicado en el Reglamento; y/o, ~ Envíen mercancías al extranjero a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción señalados en los incisos b) y c) del artículo 83 de la Ley General de Aduanas, con sumisión a lo previsto en la normatividad que las regule; y/o, ~ Exporten de manera definitiva las mercancías, por mediación del despacho simplificado de exportación, en apoyo de lo dispuesto por las leyes aduaneras. <p>Establezcan cualquier espectáculo de forma pública</p> <p>Los notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que laboran en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios y/o auxiliares de seguros</p> <p>Los titulares de los casinos, las máquinas tragamonedas y/o demás empresas de naturaleza análoga.</p> <p>Los titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.</p> <p>Aquellos que se desempeñen en vender bienes inmuebles.</p> <p>Desplieguen actividades de mercadeo de combustibles líquidos y distintos productos procedentes de los hidrocarburos, en base al Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos.</p> <p>Otorguen bienes en consignación.</p>

Fuente: Nuevo Régimen Único Simplificado, SUNAT, (2017), p. 1

En último lugar, Navarro (2017) añade que, dentro de las modificaciones realizadas se encuentra que, las Empresas Individuales De Responsabilidad Limitada (EIRL) están apartadas de este régimen, sin importar los ingresos que se obtengan.

D) Categorías vigentes del NRUS

TABLA N° 2:
CATEGORÍAS VIGENTES DEL NRUS

Categorías	PARÁMETROS	
	Total de ingresos brutos o adquisiciones mensuales	CUOTA MENSUAL
1	Hasta S/. 5 000	S/. 20
2	Más de S/. 5 000 hasta S/. 8 000	S/. 50
ESPECIAL	Hasta S/. 60 000 anuales	No paga

Elaboración propia

Fuente: Nuevo Régimen Único Simplificado, SUNAT, (2017), p. 1

Por tal motivo, quienes generen ventas hasta el máximo de S/. 5 000, deberán pagar la cuota periódica mensual de S/. 20 y; aquellos que generen ingresos al mes de S/. 8 000, amortizarán S/. 50. En proporción a las adquisiciones, el límite para la continuidad de este régimen es S/. 96 000 anuales.

Tendrán la ventaja de no pagar la cuota mensual, por el régimen especial, los que perciban hasta S/. 60 000 anuales y, realicen venta de los bienes detallados en el apéndice I de la ley del IGV e ISC, que se destinen únicamente al cultivo de productos agrícolas, vendiéndolo en su estado natural o, que se realice la comercialización en mercados de abasto.

Aquellos contribuyentes que deseen vincularse al NRUS, sin pertenecer a éste, permanecerán en la categoría dos hasta el mes que le comuniquen el régimen al que corresponden.

En concordancia con lo expuesto, el establecer facilidades para los micro y pequeños empresarios resulta beneficioso para aumentar el tesoro público, pero sobre todo para la formalización, obteniendo que el futuro contribuyente adquiera la confianza necesaria para tributar de manera segura y sin que se afecte en gran proporción sus ingresos.

E) Requisitos necesarios para formar parte del NRUS

El régimen bajo análisis ofrece múltiples beneficios. Para acceder, se deben cumplir determinados requisitos indispensables, tal y como lo señala Chinchay (2019):

- i) Los ingresos brutos y/o compras y adquisidores, que se encuentren afectas por la actividad, no deben exceder los S/. 360 000 anuales;

- ii) Las actividades deben realizarse en un único: i) establecimiento o, ii) sede de producción;
- iii) Los activos referentes a su actividad, no tienen que sobrepasar los S/. 70 000, excluyéndose predios y vehículos;
- iv) Se trate que no estén excluidas de dicho Régimen y;
- v) Se determine que el sujeto no esté incluido dentro de las excepciones para pertenecer al NRUS.

La Plataforma digital única del Estado Peruano (2019) añade como requisitos:

- i) Tener el Documento Nacional de Identidad, además el Carné de Identidad y, de Permiso Temporal de Permanencia o pasaporte con calidad migratoria.
- ii) Si tienes representante legal, presentar el DNI de éste.
- iii) Al querer registrar la dirección diferente a la de tu DNI, presentar el original y algún documento, privado o público, en el que figure el domicilio fiscal.
- iv) Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- v) Si un tercero va a realizar el trámite es necesaria la carta poder que puede ser: i) firmada y con legalización notarial o, ii) autenticada por el fedatario de SUNAT (con autorización respectivamente)
- vi) Entregar la solicitud de donde se realizó la inscripción o declaración de afectación a tributos y/o contribuciones (Formulario 2119)
- vii) En cuestión de la sucesión indivisa, presentar el original y fotocopia simple de la partida de nacimiento o acta de defunción del causante.

Los requisitos necesarios son de fácil obtención, no ameritan realizar engorrosos procedimientos y, el gasto que se efectúa es mínimo.

F) Impuestos obligatorios para los pertenecientes del NRUS

En el Código Tributario, literal a) de la norma II se señala: “Impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado”.

Nuestra legislación, en base a la Plataforma digital única del Estado Peruano (2020), refiere que los impuestos obligatorios para cualquier contribuyente son: “Impuesto a la Renta (IR), Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal(IPM)”

El IR es aquel impuesto que anualmente grava rentas provenientes del trabajo o de aquella explotación realizada al capital. Aplica los ingresos obtenidos por personas naturales y empresas. Este impuesto tuvo una participación cercana al 40% en proporción al total de los ingresos tributarios que recibe el gobierno nacional. (Ruiz, 2017). Este tributo, según la Plataforma digital única del Estado Peruano (2020), está dividido en 6 categorías:

- i) Rentas de primera categoría: Comprende aquellos contribuyentes dedicados a arrendar o, subarrendar o, que realicen cualquier tipo de cesión de bienes.
- ii) Rentas de segunda categoría: Los que realizan comercio de bienes inmuebles, regalías por usar marcas, entre otras.
- iii) Rentas de tercera categoría: Aquellas que se pagan por la actividad comercial, empresarial, etc.

- iv) Rentas de cuarta categoría: Servicios realizados de forma independiente, trabajadores CAS, directores de empresas, etc.
- v) Rentas de quinta categoría: Incluye a los trabajadores dependientes, es decir, que se encuentren en planilla.
- vi) Rentas de fuente extranjera: Si la fuente se encuentra ubicada fuera de nuestro territorio.

El IGV es un impuesto plurifásico no acumulativo. Cabe resaltar que, es plurifásico porque se aplica en diversas etapas del ciclo productivo y, no acumulativo puesto que únicamente se va a gravar el valor agregado deduciendo el impuesto gravado anteriormente. Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) lo que se busca es gravar el consumo final de servicios y bienes, como expresión de capacidad contributiva. Este impuesto tuvo una participación cercana al 50% en analogía de los ingresos tributarios recibidos del gobierno nacional, constituyéndose el más importante para las finanzas públicas. (Ruiz, 2017).

El IPM grava el consumo específico, además la comercialización, en el territorio nacional, de los siguientes bienes y servicios: i) Combustible, ron, pisco, cerveza y cigarrillos, pagando el tributo quien produce o importa bienes; ii) Automóviles, agua, vino y, aguardiente, el impuesto es pagado por el que importa los bienes y; iii) Juegos de azar y apuestas (Claros, 2016)

Los acogidos en este régimen efectuarán un pago único que suple al IR, IGV e IPM. Se reduce en un solo tributo tres impuestos, obteniendo una pequeña carga tributaria. Por tales razones, Flores (2018) atribuye que es un “Mono tributo”.

1.2.2. Contaminación marina

La contaminación marina es la consecuencia de la contaminación generada en los océanos. Inclusive en el “período de los setenta se poseía la creencia popular que frente a la gran masa de agua que existe en los océanos, esta tenía la capacidad de poder diluir los contaminantes sin obtener consecuencias negativas en el medio” (García, 2018, p.25).

A) Definición de contaminación marina

Grijalbo (2016) señala que, la contaminación del agua es definida como aquella “acción y en efecto de introducir materias o formas de energía, o condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con usos posteriores o con su función ecológica”. (p.297).

Desde el punto de vista del derecho internacional del mar se añade una definición gracias a las productivas negociaciones en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (1980), plasmando en el artículo 1 de su Proyecto de Convención:

La definición de contaminación del medio marino como la introducción por el hombre, directa o indirectamente de sustancias o de energía en el medio marino (incluidos los estuarios) cuando produzca o pueda producir efectos nocivos tales como: daños a los recursos vivos y a la vida marina; peligros para la salud humana; obstaculización de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar; deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento.

Capcha (2018) refiere que el Índice de Salud de los Océanos señala que somos el país sudamericano que peor cuida su mar.

Tal y como lo refiere Darse (2015) la contaminación marina es un problema peligroso al que ordinariamente le prestamos poca atención, ya sea porque pensamos que únicamente afecta a las plantas y animales que residen el mar o porque especulamos que faltan varios años para que el océano se contamine completamente.

B) Principales agentes contaminantes de contaminación marina

El agua es un recurso renovable cuantioso en el ambiente, compuesto por algo más del 70% de la superficie del planeta (Peña, 2019). La decadencia de los mares es una situación que se constituyó desde años atrás, siendo los principales agentes causantes: el arrojo de basura y plástico y/o envases descartables.

b.1. Arrojo de basura

La basura marina es definida como “cualquier material sólido persistente, manufacturado o procesado que sea arrojado o abandonado en el medio marino o costero”. Los residuos envuelven impactos negativos para los recursos marinos, embarcaciones, ecosistema, pero sobre todo para la salud y seguridad de la población (Iñiguez, 2019).

b.2. Plástico y/o envases descartables

El plástico y/o envases descartables terminan en desintegración y liberando sustancias altamente tóxicas al mar obteniendo como consecuencia la muerte de varias especies marinas y deterioro de nuestro medio. La utilización de billones bolsas plásticas cada segundo en el mundo se ha convertido en un problema ambiental más importante de este siglo. Internacionalmente los gobiernos han protegido esta causa realizando diversas campañas de sensibilización por los diversos medios de comunicación (Tito, 2019).

Para Iñiguez (2019) “La razón principal por la que los plásticos son peligrosos para el medio ambiente marino es su resistencia a la degradación”. (s/p). Así mismo, algunos estudios mencionan que las bolsas de plástico pueden demorar hasta miles de años en descomponerse, contaminando el suelo y el agua, planteando ingestión significativa y opresión, además de los elevados riesgos a la vida silvestre en la tierra y el océano (UNEP, 2018). Debido a su peso liviano y a su diseño en forma de globo, las bolsas de plástico vuelan fácilmente en el aire para tener destino final la tierra o el océano.

No se conoce la cuantía exacta de plásticos en los mares u océanos, pero “se estiman aproximadamente unos 5-50 billones de fragmentos de plástico y al año 8 millones de toneladas de basura llegan a los mares y océanos”. Es preocupante el aumento de la contaminación por plástico ya que se considera que para el año 2020, se superen los 500 millones de toneladas de basura en los océanos. (Greenpeace, 2016).

Elías (2015) señala que el plástico aparece en el mar en dos circunstancias: i) conjetura la acción deliberada de las personas de dejar envases plásticos en las costas ribereñas, y ii) el almacenamiento de dichos elementos en lugares descampados de basura colindantes a drenajes pluviales, playas y ríos.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Diseño de la investigación

En el presente trabajo de investigación se ha seguido un diseño de investigación bibliográfico, se describen las actividades: i) Una clara delimitación del problema de investigación; ii) Una exhaustiva revisión sistemática, rigurosa y profunda del material bibliográfico; iii) Se realizará un análisis y reflexión de la información bibliográfica más relevante, las cuales iluminarán la investigación; iv) Elaboración de un esquema de temas, de acuerdo a los objetivos específicos; v) Identificar nuevos aportes que guarden relación con esta investigación.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos

2.2.1. Método analítico

Se tendrá en cuenta el análisis de la información obtenida de las diversas fuentes bibliográficas o documentales, tratando de identificar las relaciones y diferencias entre unas teorías y otras y, por consiguiente, concluir con propuestas teóricas argumentadas en base a los objetivos que se persiguen en esta investigación.

2.2.2. Análisis documental

En esta investigación se ha utilizado el análisis documental, teniendo en cuenta los diferentes documentos que contienen información válida para poder argumentar las afirmaciones que se persigue en los objetivos de la presente investigación.

Se atienden los elementos que permitieron el desarrollo de la investigación, comprendiendo el proceso de lectura, síntesis y representación; seleccionando las ideas más relevantes de los diferentes documentos tales como, libros, tesis, artículos científicos, entre otros, extrayendo las ideas necesarias para la fundamentación teórica de lo planteado en la presente investigación.

2.2.3. Técnica de gabinete: Fichaje

Esta técnica permitirá sistematizar el fundamento teórico de la investigación para lo cual se utilizarán como instrumentos las fichas textuales y bibliográficas.

- **Fichas textuales.** Se considera principalmente fichas textuales, pues es necesario transcribir literalmente las partes significativas de las diversas fuentes.
- **Fichas bibliográficas.** Se utiliza para registrar datos de libros, artículos o tesis que puedan ser útiles a la investigación.

Por lo tanto, el instrumento utilizado es la ficha, que consiste en un registro, que puede físico o digitalizado, de los datos bibliográficos, conceptos, ideas principales, comentarios o resúmenes sobre un determinado tema, así pues, en este elemento se plasmará la identificación de cada una de las fuentes aludidas en este trabajo.

2.2.4. Procedimientos

De acuerdo a los fines de la investigación, se realizan los siguientes procedimientos: i) Observación, descripción y redacción de la realidad problemática en investigación; ii)

Planteamiento y análisis del problema; iii) Planteamiento de los objetivos, general y específicos según el problema; iv) Recopilación y selección de documentos a fines de la investigación; v) Lectura analítica aplicando la técnica del fichaje; vi) Redacción del informe final.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis de la naturaleza jurídica del Nuevo Régimen Único Simplificado

En Perú y el mundo existe un gran número de personas que tienen alguna empresa o desean iniciar algún tipo de negocio que, sin lugar a dudas generan empleo, ingresos, etc. Frente al elevado índice de grandes, pequeñas y futuras empresas, se genera la necesidad de protección por parte del Estado, el cual se encargará de brindar beneficios de acuerdo a los ingresos percibidos, las compras, la actividad, etc.

La informalidad en el Perú como en diferentes países crecía constantemente, por lo cual, surgían una serie de posiciones del porqué se elevaba el número de empresarios informales. Las explicaciones se sujetaban a los costos excesivos que las entidades implantaban para el respectivo pago de los micro y pequeños comerciantes además del tiempo y, poco conocimiento de los sistemas existentes.

La finalidad de los estados es obtener beneficios de un sector económicamente bajo y, de difícil control, por ello se crearon regímenes especiales simplificados especialmente para los pequeños comerciantes. Los mayores logros que se buscaban fueron: i) poseer cultura tributaria y; ii) ser formales.

Los regímenes ofrecían diversas ventajas tanto al contribuyente como a la administración. Referente al contribuyente se presume una deducción tributaria y conceden seguridad jurídica para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En relación a la administración, se podrá conseguir la eficiente asignación de recursos recaudados.

El NRUS es un régimen que posee características especiales y, pertenece al impuesto a la renta. Los acogidos obtienen múltiples beneficios.

3.1.1. Razones por las cuales es necesario que el Estado peruano promocióne las micro y pequeñas empresas

La micro y pequeña empresa se encuentra compuesta por una persona jurídica o natural. Es la unidad económica, organizada con los lineamientos que otorga la legislación actual, con la finalidad de poder desplegar diversas actividades, tales como: “extracción, producción, transformación, comercialización, prestación de bienes o servicios, entre otras”. (Mares, 2013).

En base a lo mencionado, la máxima norma peruana promueve el apoyo a los pequeños comerciantes e intrínsecamente los microempresarios. El NRUS es, estrechamente llamativo, porque los que se encuentran contribuyendo a este régimen ostentan diversas facilidades, existiendo así simplicidad, libertad de acceso, bajos costos, y beneficios formales.

En síntesis, el Estado necesita promocionar a las micro y pequeñas empresas para fortalecer su crecimiento y desarrollo. Las razones son: i) Otorgar formalidad empresarial; ii) promover empleo ofreciendo oportunidades laborales; iii) desempeña un papel preponderante en el avance

tecnológico; iv) internacionalmente concede posicionamiento en el mercado; v) potencialmente puede constituirse en sostén significativo a la gran empresa

A) El rol del estado peruano en la Economía Social de Mercado

La Constitución Política del Perú (CPP, 1993), es aquella norma máxima de todo nuestro Ordenamiento Jurídico, por ello, todo ciudadano la debe conocer. En razón a ello, estamos en un Estado Social y Democrático de Derecho, que asume una Economía Social de Mercado. Nuestra Carta Magna, en el artículo 58° señala que:

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos, infraestructura y prevención de desastres naturales, así como la atención de sus efectos.

Se busca un progreso nacional reforzando el rol del Estado en la economía, como un ente orientador, impulsando y salvaguardando la iniciativa de los privados. El Tribunal Constitucional en el EXP. N 018-2003-AI/TC fundamento 2, citando a Dalla, expresa que la Economía Social De Mercado trata de poner elevado cuidado y preocupación en corregir las desigualdades existentes en el mercado, además de promover activamente el progreso económico del país y de las empresas en base a la justicia social.

B) El rol del estado peruano frente a la formalidad

El Estado garantiza la “libertad de trabajo, así como la libertad de empresa, comercio e industria” (CPP, 1993); tal y como señala el artículo 59° de la Carta Magna en donde establece que:

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

En este contexto, le corresponde al Estado velar por el cumplimiento de la normatividad a fin de no frenar el crecimiento y la formalización, lo cual está ligado al poder tributario que posee. Por ello, estimula para que los pequeños empresarios formen parte del sistema pese al costo elevado que implica.

Nuestro sistema protege también a las microempresas, por lo cual, se instauró el NRUS, mediante D.L. N° 937, entrando en vigencia desde el 01 de enero del 2004. El apartado de exposición de motivos de ésta nueva norma, donde se ubican las decisiones políticas de mayor relevancia, refiere al objetivo del nuevo régimen que consiste en facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, además de extender la base tributaria del país en base al principio de solidaridad, lo cual refiere que, mediante este régimen los sujetos acogidos puedan contribuir al gasto público, incorporándose a la formalidad del sector económico, prevaleciendo el interés colectivo en la recaudación pública. (Sosa, 2018).

El rol del estado peruano desde que los microempresarios deciden pertenecer al sector formal es esencial. El estado debe i) mediante programas impulsar la formalidad de los emprendedores, ii) establecer mecanismos que aseguren el crecimiento y desarrollo de las microempresas.

3.1.2. Análisis de la norma del NRUS en el Perú

Nacionalmente y, en basándonos en la Plataforma digital única del Estado Peruano (2019) tenemos 4 regímenes tributarios, tales como: “i) Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), ii) Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), iii) Régimen MYPE Tributario (RMT) y, iv) Régimen General (RG)”. Con características propias, por lo que, los que inician o ya tienen un negocio deben examinar el régimen tributario que se les aplicará.

El Estado peruano, al realizar la división de regímenes tributarios busca obtener ingresos para el gasto público que realiza. Uno de los objetivos de aplicarse el impuesto es poder obtener ingreso fiscal con la finalidad de poder cubrir la falta de recursos que posee el Estado para desempeñar sus funciones básicas. Por este motivo, nuestro sistema ha ido modificando la aplicación de los impuestos, de manera tal que pueda existir mayor recaudación fiscal sin afectar el ingreso de los contribuyentes y, aportando con el Estado.

A) El NRUS creado para combatir la informalidad

El término informal significa “el que no guarda las formas y reglas prevenidas” (RAE, 2019). Por ejemplo, el trabajador que no posee beneficios legales, el empleador que no tributa de acuerdo a su régimen, la no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), no adquirir una Licencia Municipal para el funcionamiento de algún local o, no exhibir al órgano respectivo las declaraciones juradas de impuestos en la fecha correspondiente. (Escobedo y Medina, citando a Moreno, 2015).

Para combatir con la informalidad, debe existir una política Estatal que logre hacer seductora o tentadora la formalidad, para poder simplificar los engorrosos procedimientos. Gleiser (2014) afirma que subsisten las dificultades burocráticas y un régimen, tanto tributario como laboral, encargado de debilitar el desarrollo de las pequeñas empresas, ocasionando el decrecimiento y las escasas oportunidades para la formalización. En síntesis, se necesita del apoyo estatal para que pueda existir el crecimiento tributario en favor de las pequeñas empresas. En el mismo sentido, Luna (2016) refiere que se necesita celeridad y simplicidad, además se requiere que el Estado y el sector privado deben ir de la mano para que así se brinden instrumentos innovadores, en base a la promoción de la formalización.

La MYPE es el estrato empresarial más relevante en nuestro país, por ello, en 2005, se obtuvo que dichas empresas simbolizaban cuantitativamente el 98.35% en el Perú; del ello, solo el 1.65% pertenecían al rubro de las grandes y medianas empresas. Las micro y pequeñas empresas eran 2.5 millones, de las cuales solo 648,147 eran formales. (Gonzalo, 2019). Frente a este conflicto generado para combatir la informalidad, Reyes (2017) refiere que se les preguntó a diversos empresarios, el por qué se su informalidad, respondiendo a ello que el ser formal no otorga altos beneficios, contrario sensu, el ser formales posee costos elevados.

Sin lugar a dudas, en el territorio nacional, la informalidad es un fenómeno con varias características concentradas esencialmente en los microempresarios y sus respectivos trabajadores, quienes no acceden a sus derechos laborales y tributarios, según corresponde. (Mamani, 2016). Existió un sin número de problemas e inquietudes referente a este tema.

Como lo señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), existen diversos autores como Herrera & Roubaud que asumían que el aumento del empleo con sueldo en empresas formales es insuficiente para absorber el acrecentamiento de la demanda de empleo frente a la incorporación de jóvenes en el mercado. La mayoría de trabajadores informales provenían de los segmentos más pobres.

El país tiene la quinta economía más informal a nivel mundial. (Bautista, citando a Cusato y Rodríguez, 2017). Frente al elevado índice de informalidad por parte de las micro y pequeñas empresas, se crea el NRUS, como régimen tributario que las promociona. La finalidad es otorgar facilidades para que, los pequeños contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y propiciar la aportación al fisco fundándose en el contexto de sus diversos negocios (Coronado, 2018).

Carrillo (2019) señala que el NRUS no se creó con el objetivo de una recaudación elevada, contrario a ello, el verdadero fin fue que las pequeñas empresas puedan ir formalizando poco a poco, de manera paulatina, y que posterior a ello, los contribuyentes de acuerdo al volumen de ingresos podrían pasar a otro régimen.

Posterior a la creación del NRUS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) informó que, las medianas y pequeñas empresas llegaron a recolectar de 35.7% al 48.7%, entre los años 2011 y 2013. La recaudación del Impuesto a la Renta (IR) fue ascendiendo. (Delgado, 2018).

En síntesis, el NRUS es una pieza fundamental en el ingreso económico del país. Al existir elevado número de contribuyentes en las micro y pequeñas empresas, el empresario es el primer beneficiado y, consecuentemente nuestro Estado. Los privilegios para los que inician sus pequeños negocios, hacen que el contribuyente tenga mayor confianza y, a la vez logre comprender las ventajas de ser formal.

B) Facilidades para que los pequeños comerciantes sean formales

La informalidad admite la existencia de diversos recursos deficientes para la economía del país, conllevando a: i) la pérdida parcial de aquellas prerrogativas que brinda el Principio de Legalidad respecto al amparo legal; ii) la elevada posibilidad de obtener un crédito basado en la ley, es decir formal y; iii) la preeminencia de participar dinámicamente en los mercados no solo nacionales, sino también internacionales. Sin embargo, diversas micro y pequeñas empresas por intentar evadir el control estatal, utilizan mecanismos irregulares para la adquisición y distribución de bienes y servicios.

En la categoría 1 la cuota mensual representa sólo en 0.4% del máximo de ingresos brutos o adquisiciones efectuadas por cada mes. En la categoría 2 el monto mensual significa el 0.625% del monto máximo fijado en esta categoría. Lo cual significa elevada ventaja de formalizar con presupuestos mínimos.

Se otorgan privilegios tales como: i) Poseer visibilidad, una buena imagen, seguridad y aceptación en el territorio; ii) Existe el mínimo riesgo para constituir negocios en el mercado; iii) Obtener varios beneficios en materia tributaria, laboral y económica para poder promocionar y fomentar la formalidad de los diversos negocios; iv) Tener acceso a diversas entidades financieras pudiendo obtener créditos; v) Beneficiarse con un seguro de salud (Sistema Integral

de Salud - SIS) y; vi) Conseguir acceder a los mercados no solo nacionales, sino también de forma internacional. (SUNAT, 2018).

Las facilidades que el Estado brinda para que las micro y pequeñas empresas, aptas en este régimen, opten por ser formales, según SUNAT (2017) son las siguientes:

- i) Permite que el contribuyente se ubique, según su realidad comercial, en cualquiera de las categorías;
- ii) Sólo emitirán solo boletas de venta o tickets;
- iii) Sin necesidad de contratar a un contador;
- iv) Si las ventas son menores a S/.5 no se exige dar los comprobantes en mención, salvo que el comprador lo requiera. Si existe la última situación en mención, al culminar el día, el comerciante deberá emitir una boleta de venta indicando la totalidad de ventas inferiores a S/. 5 en aras de emitir el comprobante para aquellas a las que no se hubiese formulado, archivando el original (único) y una copia para que se efectúe el control por parte de SUNAT;
- v) No hay obligación de pagar el Impuesto: i) A la renta; ii) General a las ventas y;
- iii) Promoción municipal
- vi) Existe única cuota al mes según la categoría, cuyo importe es bajo en razón de los otros regímenes;
- vii) Permite que el contribuyente pueda realizar el pago de la cuota en diversas agencias bancarias, sin necesidad de llenar formularios;
- viii) No se necesitan poseer libros contables y;
- ix) Sin obligación de presentar declaraciones anuales y mensuales.

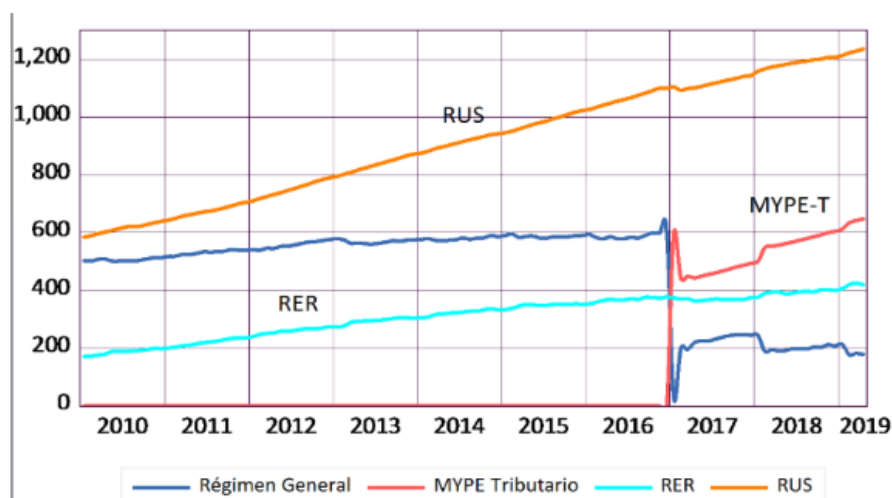
En resumen, no es suficiente proponer aisladamente la formalización, sino que es necesario el incentivo para aquellos que ya son formales, con la finalidad de seguir tributando de manera adecuada. Además, las facilidades y beneficios brindados por el ente estatal son amplias, otorgando principalmente la facilidad en el proceso tributario.

3.1.3. Cuantía y diferencias del NRUS con los demás regímenes del impuesto a la renta vigentes en el Perú

En el Perú se encuentran vigentes 4 regímenes del impuesto a la renta. El RG “establece que la tasa de impuestos sobre la renta para las firmas es de 29,5%” (Azüero & Bosch, 2018, p.1) Al existir elevado porcentaje del impuesto, se establecen 3 regímenes como excepciones: NRUS, RER y RMT; creados para combatir la informalidad, brindando alternativas viables por los contribuyentes, es así que, los acogidos a cualquiera de estos regímenes tributarán una menor cantidad.

En el gráfico que se muestra a continuación se observa el aumento de formalidad respecto a cada régimen tributario.

GRÁFICO N° 1:
CONTRIBUYENTES FORMALES SEGÚN RÉGIMEN TRIBUTARIO



Fuente: Campodónico, J. (2019). Diario expreso.

Inicialmente se aprecia un acrecentamiento significativo de contribuyentes del NRUS en el que hasta 2019 ascendía los 1 200 000. Posteriormente se observa el aumento de aportantes en el RER, el cual tiene un poco más de 400 000 inscritos. También, llama la atención la gran disminución que existe respecto al RG en el año 2017, desde ese momento aumentó paulatinamente y, hasta el 2019 los que pertenecen a este régimen son menos de 200 000. Finalmente, el RMT (introducido desde el 2017), inicia con un aproximado de 600 000 contribuyentes, seguidamente apreciamos una baja de aportantes que, hasta el 2019 fue creciendo gradualmente.

A) Régimen especial del impuesto a la renta (RER)

En el RER las firmas tributan el 1,5% de sus ingresos netos mensuales, en lugar de pagar 29,5% sobre su renta, como lo realizan los contribuyentes del RG. En base a la Plataforma única del Estado Peruano (2019), tenemos las siguientes semejanzas y diferencias existentes entre el RER y el NRUS:

- Las semejanzas que existen son: i) no se presenta la declaración jurada anual; ii) tienen restricción por el tipo de actividad que se realice; iii) no se posee la posibilidad de deducir gastos; iv) no se realiza el pago del impuesto anual en base a la utilidad y; v) los contribuyentes pueden ser personas naturales.
- Las diferencias entre dos los regímenes son que, en el RER: i) Se admite que los aportantes sean personas jurídicas con límite de 10 trabajadores por turno; ii) posee una restricción de ingresos y de compras de hasta S/. 525 000 al año; iii) los comprobantes que se puede emitir son todos los permitidos incluyendo la factura (los incorpora en la cadena productiva); iv) el valor de activos fijos es de S/. 126 000; v) Solo están obligados a usar Registro de compras y ventas y; vi) se paga el IGV, que incluye el impuesto de Promoción Municipal.

Respecto a la cuantía, el RER tiene menos de la mitad de contribuyentes inscritos en referencia a los del NRUS (SUNAT, 2020).

B) Régimen MYPE tributario (RMT)

El D.L. N° 1269 que crea el RMT del Impuesto a la renta, por ello fue incorporado desde el 2017. Fundamentándonos en la Plataforma única del Estado Peruano (2019), tenemos que:

- La semejanza que existe con el NRUS es que el número de trabajadores es ilimitado. Así mismo, la igualdad que existe de éste régimen con el RER es que en ambos se pueden emitir todos los comprobantes de pago conjuntamente con las facturas y, pagan IGV. Además, la coincidencia con los regímenes expuestos anteriormente (NRUS y RER) es que se admite a personas naturales.
- Las diferencias existentes entre este régimen son: i) se pueden acoger las personas jurídicas; ii) el límite de ingresos no supere 17000 UIT en el ejercicio gravable (proyectado o del ejercicio anterior); iii) no existe límite para las compras; iv) se puede emitir factura y todos los comprobantes; v) no existe límite en el valor de activos fijos; vi) se debe pagar el impuesto anual en función a la utilidad; vii) hay posibilidad de deducir gastos; viii) no tiene restricción por tipo de actividad; ix) obligados a usar Registro de compras y ventas, libro diario, libro mayor y libro de inventarios y balances, en función de su nivel de ingresos; x) hay declaración jurídica anual de la renta; xi) en el pago de tributos mensuales la renta será:
 - Si no se superan las 300 UIT de ingresos netos al año, se paga el 1% de ingresos netos obtenidos en cada mes y,
 - Si cada mes supera las 300 UIT de ingresos netos anuales, pagarán 1.5% o coeficiente.

Respecto a la cuantía, el RMT tiene más de la mitad de contribuyentes inscritos, desde que entró en vigencia el D.L., en referencia a los del NRUS (SUNAT, 2020).

C) Régimen general (RG)

Dirigido a las grandes y medianas empresas.

- La semejanza que existe con:
 - i) NRUS, RER y RMT es que se pueden acoger las personas naturales;
 - ii) RMT y RER admite que sean contribuyentes las personas jurídicas, además de otorgar cualquier tipo de comprobante incluyendo la factura y que pagan IGV;
 - iii) Relación al NRUS y RMT refiere la existencia ilimitada de trabajadores y;
 - iv) El RMT refiere a las compras y el límite de valor de activos fijos de manera ilimitada, también se debe realizar la declaración jurada por año, además el pago del impuesto anual es en función a la utilidad, igualmente existe la posibilidad de deducir los gastos y, no se restringe por el tipo de actividad.
- Solo existen dos diferencias marcadas entre éste régimen y los demás: i) no existe límite de ingreso y; ii) el pago a cuenta mensual es el que resulte como coeficiente o, el 1.5% (Según la Ley del Impuesto a la Renta)

En proporción a la cuantía, el número de contribuyentes del RG descendió drásticamente en el año 2017, cuando entra en vigencia el RMT, posterior a ello empieza a aumentar, sin embargo, sigue siendo el régimen con menos acogidos. (SUNAT, 2020).

3.2. Análisis de la Ley N° 30884 teniendo en cuenta la legislación comparada para evitar la contaminación marina

Diversos países tomaron diversas medidas legales en torno a la excesiva contaminación marina. En varios de ellos se prohíbe cualquier producto plástico de una sola utilización, creando incentivos monetarios a manera de impuestos pagados por los consumidores que posteriormente son transferidos al fisco, lo cual sirvió significativamente para concientizar a la población a erradicar el mal hábito que poseen. Claro ejemplo es el de Bogotá – Colombia donde:

Por primera vez en su historia una extraña campaña que ocupaba los medios en referencia a la reducción del uso de las bolsas plásticas, es allí cuando la cadena del problema da comienzo, y es que la persona del común se preguntaría ¿porque es mala una bolsa plástica?, algunas de estas preguntas y las estadísticas como lo son las 800 toneladas de residuos plásticos que genera esta hermosa ciudad son algunos de los puntos que se buscan tratar con el presente proyecto de grado, y es que una solución es difícil de señalar, pero si se puede creer que con el impulso de estrategias que sensibilicen al ciudadano y desestimulen el uso de las bolsas plásticas, en realidad este problema puede ir en reducción, ¿pero qué estrategias se pueden usar?, si no vamos tan lejos en algunas ciudades de América Latina podemos encontrar desde leyes, resoluciones e incluso decretos que apuntan al mismo lado, la protección del medio ambiente y el manejo adecuado de los residuos plásticos, más exactamente de las bolsas, atacando al problema desde distintos puntos de vista, los productores, los comercializadores y los usuarios, en todos los casos dichos proyectos con resultados positivos en reducción de residuos, reducción de uso y cambios en las costumbres de los ciudadanos. (Benavides, 2013, p.4)

La finalidad de la Ley N° 30884 es sensibilizar a los consumidores en base de un determinado pago por cada bolsa, ya que anteriormente se adquirían de forma gratuita, obteniendo disminución en la contaminación marina.

Motivar a las personas aceptar bolsas reutilizables como prioridad es una estrategia de reducción del uso masivo de bolsas de un solo uso en el consumidor. Lo que se quiere obtener es poder cambiar el comportamiento del consumidor y así comprimir el uso de bolsas de plástico convencionales. La disposición voluntaria entre gobierno y hacer efectiva la Ley por parte de los ciudadanos es eficaz como colaboración público-privada.

3.2.1. Contaminación marina mundial generada por el uso de las bolsas plásticas

El Perú tiene interés por cuidar el ambiente, tanto así que en el Capítulo I de su Carta Magna contempla en el inciso 22, artículo 2, como derecho fundamental de la persona: “A la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Atribuyendo la categoría de esencial ya que sin ambiente no existiría nada, por tal motivo, es necesario otorgar atención íntegra y apropiada al derecho en mención.

El problema que alarmó mundialmente es el de la contaminación que embosca el impacto negativo ambiental. Esta crisis es un problema ambiental y que merece la atención debida por los efectos negativos que genera. Por consiguiente, resulta de transcendental importancia examinar los impactos generados.

El océano, los lagos, mares, etc., almacenan desde épocas arcaicas la basura procedente por la diversa actividad humana. El ciclo natural que tiene el agua posee una elevada capacidad de purificación, sin embargo, esta ventaja de regeneración del agua y la supuesta abundancia hace que sea el sumidero tradicional en el que arrojamamos nuestros residuos.

Pesticidas, desechos químicos, metales pesados, residuos radiactivos, etc., se encuentran, en cantidades mayores o menores, al analizar las aguas de los más remotos lugares del mundo, muchas aguas están contaminadas hasta el punto de hacerlas peligrosas para la salud humana, y dañinas para la vida (Roque, 2017, p. 13)

La contaminación marina es producida por las acciones contaminantes de los ciudadanos, empresas y, más importante, del plástico y sus derivados. Por la mala utilización y el descuido, se arrastraron éstos últimos hasta la zona marina, ocasionando el deterioro del medio ambiente y, la muerte de diversas especies marinas. En concordancia, Yangali y Chafloque (2019) señalan que:

La contaminación del mar es un problema a nivel mundial que se viene arrastrando desde muchos siglos atrás por parte de las innumerables actividades que realiza el hombre, donde utiliza el mar como recurso para navegar con naves comerciales, pesqueras, de recreo, de guerra, entre otras; esto ha llevado que el mar se convierta en vertedero de basuras a lo largo de los años, debido a la generación desmedida de residuos a bordo de estas naves y su continuo vertimiento al mar, trayendo como consecuencia la contaminación y degradación del ecosistema marino.

En el territorio oceánico, según Tay (2019) basándose en un artículo realizado por el New York en 2018 en torno a una investigación del 2015 de Laurent Lebreton, oceanógrafo, refiere que:

La extensión de la mancha de basura, es entre cuatro y dieciséis veces más grande de lo que se pensaba, ocupa un área de aproximadamente cuatro veces el tamaño de California y se calcula que contiene 1,8 billones de pedazos de basura.

Nacionalmente surgió la necesidad de regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso ya que el manejo desmedido de éstas ocasiona elevada contaminación esencialmente la marina.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) refiere que anualmente se echan como mínimo 8 millones de toneladas de plástico a los mares, de lo que un elevado porcentaje está hecho por polímeros plásticos, así mismo, por las cifras en mención, de todas las especies que viven en el mar aproximadamente 600 son dañadas y un 15% de ellas ingieren basura o se enredan con la ella; y se encuentran en un elevado riesgo de desaparición. (Noticias ONU, 2019, p.1)

Las estadísticas manifiestan que hay una complicación en nuestro ecosistema, producto del elevado consumo de plástico, la cual consiste en su elevada e innecesaria utilización en nuestro quehacer diario. Si bien estos productos nos facilitan la vida, el descontrol al momento de utilizarlos afecta la conservación de nuestras especies que habitan en el mar.

El plástico es accesible por el reducido costo generando desafíos ambientales grandes en el mundo. Tal y como lo refiere Solheim (2018), Director Ejecutivo del ONU Medio Ambiente:

Nuestros océanos están siendo utilizados como un vertedero, donde se asfixia la vida marina. En ciudades de todo el mundo, los residuos plásticos obstruyen los drenajes, causan inundaciones y ayudan a propagar enfermedades. También llegan hasta la cadena alimenticia cuando son consumidos por el ganado.

Los envases plásticos representan casi la mitad de todos los residuos plásticos a nivel mundial, y muchos de ellos son desechados después de haber sido utilizado tan solo unos pocos minutos. Muchos de los plásticos puede que sean de un solo uso, pero esto no significa que sean fáciles de eliminar. Cuando son desechados en vertederos o en el medio ambiente, pueden tardar hasta mil años en descomponerse.

La dificultad respecto a las bolsas plásticas está ligada al gran inconveniente de generación de residuos sólidos, por ello, su obtención en el país en los periodos del 2014 y 2015, según el Ministerio del Ambiente, creció en un 1.7%, además, en 2014 se pudo registrar que estaban combinados en un 6.28% y, en 2015 estaban compuestos en un 6.78% de bolsas plásticas y plástico PET, teniéndose así un incremento en su reproducción. (Asalde, 2018).

Finalmente, la contaminación marina mundial no solo va afectar a nuestro medio ambiente, sino también a las especies que viven en ella y de ella, propensos a su extinción o muerte por nuestras acciones negativas. Lo que se quiere es un cambio de niveles de bienestar, capacidades, desarrollo humano, etc.

A) Impactos originados por la utilización de las bolsas plásticas

La población genera elevada cantidad de residuos sólidos por lo que consume y desecha cotidianamente, trayendo como consecuencia la acumulación excesiva de basura la cual no es tratada de forma adecuada, ocasionando un gran impacto ambiental que afecta de forma directa e indirectamente a nuestra sociedad.

Frente al impacto originado por la utilización excesiva del plástico y recipientes descartables, que como consecuencia afecta el ecosistema marino, se deben adoptar medidas para evitar dicho aquejo.

a.1. Impacto ambiental

El manejo inadecuado del plástico y, el incorrecto tratamiento al término de su utilidad genera un impacto negativo al ambiente, contaminando especialmente el mundo marino. Por ello, se presenta el informe “La nueva economía del plástico”, donde Ellen MacArthur (2016) realiza una comparación del año 2014 con el 2050, señalando que el uso del plástico aumentará rápidamente obteniendo que las especies marinas disminuyan en gran proporción. Además, que existiría una gran afectación producida por el carbono.

Se debe tomar consciencia del impacto ambiental que genera la excesiva utilización del plástico ya que, como el Ministerio del Ambiente (2020) lo refiere:

- i) En el Perú se usan al año un aproximado de 30 kilos de plástico por ciudadano.
- ii) Anualmente existe 3 mil millones de bolsas de plástico.
- iii) En Lima Metropolitana y Callao se generaron 886 toneladas de residuos de plástico por día, siendo un 46% a nivel nacional.
- iiii) En nuestro país, un plástico biodegradable es aquel que se degradación hasta CO₂, CH₄, agua y biomasa por la acción de microorganismos, contiene un mínimo

del 50 % de sólidos volátiles, tiene concentraciones limitadas de sustancias químicas peligrosas y su degradación se realiza en un tiempo razonable: Degradación del 90 % en 6 meses en presencia de O₂ y 2 meses en ausencia de O₂

Por tales motivos, el impacto ambiental que se genera no solo es responsabilidad de los consumidores sino también de las empresas productoras del plástico que sin la concientización necesaria dañan el medio ambiente y hábitat de muchas especies.

a.2. Impacto económico

Jesús Salazar, presidente del Comité de Plásticos de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI) señaló que el rubro dedicado a la elaboración de tecnopor será el más afectado pues su prohibición será definitiva., generándose así un impacto negativo en la economía. Efectivamente todo tipo de empresarios cuyo rubro comercial está dedicado a la fabricación del plástico y tecnopor tendrá que desaparecer y, consecuentemente existirá desempleo para los trabajadores, sin embargo, el eliminarlos constituye un alivio para la naturaleza, obteniendo un ambiente sano y menos contaminado.

El manejo del plástico u otros de un solo uso genera contaminación marina y, en base a lo que menciona la UNEP (2018) ocasiona contaminación visual siendo prioridad para los países que dependen esencialmente del turismo como una fuente indispensable del Producto Bruto Interno (PBI). Así tenemos el prototipo de la Cooperación Económica de Asia-Pacífico (APEC) estimándose \$1.3 mil millones el impacto económico de los plásticos marinos al turismo, pesca e industrias navieras en las pequeñas islas en desarrollo.

Ruiz (2019) refiere que se encuentra “preocupada por lo que ocasiona el micro plástico a las especies que, luego, llegan a nuestros platos y a nuestras mesas” Además recalca que, el implementar la Ley del Plástico en el Perú traerá consigo aspectos positivos en la economía nacional, tales como la fabricación de un nuevo tipo de bolsas, el impuesto cobrado por las empresas que pagan IGV, etc.

Es necesario acotar que los micro plásticos son partículas diminutas de plástico menores a 5 mm que viven desde los años setenta. RPP Noticias (2019) refiere que, según WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza), a pesar que los macro plásticos (como bolsas, cigarrillos o botellas grandes) son la representación más manifiesta de contaminación plástica, son los micro plásticos aquellos que van afectar en mayor cantidad la vida marina.

a.3. Impacto social

El impacto social se realiza en base a la toma de decisiones que un determinado sujeto realiza sin premeditación de los riesgos que trae consigo. El riesgo es aquella limitación del impacto en diversas dimensiones.

Lo que se quiere lograr es el bienestar de las personas, una buena calidad ambiental y, sobre todo preservar las áreas naturales incluyendo flora y fauna. Puedo afirmar que, el impacto social está enlazado con el ambiental ya que, trae consigo el cuidado y conservación del planeta por parte de los habitantes.

Las diferentes industrias deben iniciar utilizando en menor medida el plástico o sus derivados en los productos y, consecuentemente las personas adquieren un bien que no afecte a posteriori su salud. En la misma línea UNEP (2018) afirma que:

En países en vías de desarrollo con insuficiencia de normas de gestión de residuos sólidos y plástico, las bolsas de plástico pueden agravar las pandemias por bloquear los sistemas de alcantarillado y propiciar los criaderos de mosquitos y otras plagas, las bolsas de plástico pueden aumentar el riesgo de transmisión de enfermedades transmitidas por vectores como la malaria.

En consecuencia, el impacto social inicialmente será negativo sobre todo para aquellas empresas dedicadas a la creación de este tipo plástico o tecnopor, además que, para la población será difícil acostumbrarse a una medida drástica que modifica cada estilo de vida. Sin embargo, se asume que, por el bienestar general la mala práctica debe ser controlada inmediatamente.

a.4. Impacto tributario

El mal manejo del plástico nos causa estragos, inicialmente y la gran magnitud a nuestro mar donde terminan siendo comida para las especies marinas consumidas por nosotros diariamente.

El impacto tributario respecto del impuesto generado para controlar el uso de las bolsas plásticas es limitado ya que, no involucra a todos, sino que, solo a un sector, siendo así que, la finalidad no se estaría cumpliendo. Además, las compras a los productores del plástico no se ven afectas al Impuesto Selectivo al Consumo y, agregando el alto índice de informalidad en el Perú, el impuesto establecido no sería aplicable en gran parte del comercio.

Tenemos que, Arellano Consultoría, citado por Saito (2019), refiere que:

Los establecimientos sujetos a dicha medida pertenecen al denominado canal moderno (supermercado, tiendas de conveniencia, mayoristas) y según Arellano Consultoría, solo el 15% de las ventas se hacen por dicho canal frente a un 73% que se realiza en el canal tradicional (bodegas, mercados).

Como bien sabemos, no todos los establecimientos comerciales se encuentran obligados a retener el impuesto, ya que solo lo realizan los que declaran y pagan IGV, excluyendo por ejemplo aquellos inscritos en el Registro Único Simplificado.

Sin duda alguna, el impacto tributario si bien genera ingresos al país, no concreta la finalidad de dichos recursos, sino que, genera solo beneficio a los grandes empresarios. El problema va más allá de entregar bolsas, obteniendo insuficiencia en el objetivo planteado para reducir el uso del plástico y sus derivados. Para lograr lo deseado, es necesario cambiar costumbres, hábitos, creencias, etc.

3.2.2. Ley N° 30884 creada para desincentivar el uso del plástico

El Secretario General de la ONU, Guterres Antonio, refiere que, si continuamos con el mismo estilo de vida, en el 2050 nuestros mares poseerán elevado índice de plástico y tendremos pocas especies marinas. (Asalde, 2018). La actual preocupación mundial es la veloz contaminación del medio en el que vivimos. Existiendo una elevada preocupación y, la necesidad de regular

normas en aras de proteger todo un planeta. En nuestro país se regula un impuesto especificado en la Ley N° 30884.

Martell (2019) expresa que: “El plástico demora más de 200 años en desaparecer. Perú genera 708 mil toneladas de residuos plásticos por año. Un 43.7% recibe disposición inadecuada, por tanto, aproximadamente 309 mil toneladas acaban en el mar” En consecuencia, se necesitaba urgentemente una ley que contribuya a frenar dicho fenómeno contaminador marino.

Desde el 1 de agosto del 2019, nacionalmente, está en vigencia la Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en tal sentido refiero a los plásticos que se utilizan una sola vez y luego son desechados, así como los recipientes o envases descartables. Éstos son utilizados mundialmente en la vida diaria y en el tráfico comercial, sin embargo, la producción excesiva de los antes mencionados y su incorrecta disposición generan contaminación excesiva, afectando a las especies marinas, fluviales y nuestra propia salud.

La exposición de motivos de la ley bajo análisis, refiere que, la finalidad de su creación es frenar a la población con el excesivo uso del plástico. Por consiguiente, mediante el incentivo se quiere desincentivar el hábito negativo que se obtuvo desde antaño.

En Perú, necesitamos leyes como la N°30884, donde se prohíbe el uso de este tipo de productos, pero se debe tener un carácter preciso, para mantener un ambiente equilibrado. Se debe generar concientización y educación ambiental para poder cumplir con los objetivos previsto.

A) Análisis de la naturaleza del impuesto al consumo de bolsas de plástico en el Perú (ICBP)

El impuesto a las bolsas plásticas es sumamente necesario ya que, la contaminación generada por el plástico sobre nuestro litoral es originado por el inadecuado hábito de consumo que se posee por el plástico y material derivado siendo innecesario y, no midiendo el impacto final.

El impuesto tiene como finalidad poder eliminar paulatinamente el uso indiscriminado de plástico y recipientes desechables, desincentivando la utilización del plástico, de manera tal que, se reduzca el impacto negativo en la salud y ambiente, contribuyendo a la conservación de éstos.

En el artículo 12 de la Ley N° 30884 se establece “la creación de un impuesto que gravaría la adquisición de bolsas de plástico cuyo propósito sea cargar o llevar bienes enajenados por centros comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan”. Desde la vigencia de la ley se incluirá el cobro de diez céntimos por cada bolsa plástica adquirida, siendo dicho impuesto gradual, es decir aumenta cada año.

Si bien, el impuesto a las bolsas es convincente, existen falencias que en la práctica no cumplen con el objetivo planteado, quedándose en letra muerta y aplicándose de manera errada. (Saito, 2019). Por dichas razones, se necesita del efecto directo en todo tipo de consumidor, para que como consecuencia se obtengan hábitos saludables.

B) Aspecto subjetivo del impuesto

Los impuestos establecidos con el designio de cuidar el medio ambiente son aquellos tributos cuyo hecho imponible (supuesto legal, que causado da inicio a la obligación tributaria.) esté compuesto por un acontecimiento ligado a la mejora ambiental (Salassa, 2016)

Desde el primer día de agosto del 2019 se cobra el impuesto por el consumo de las bolsas plásticas en establecimientos comerciales afectos al IGV. La finalidad de dicho impuesto es extra fiscal, es decir, se adiciona al fin recaudador un propósito fuera de lo relativo al fisco. (Puicon, 2018). En este caso un fin de concientización para contribuir con la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

El aspecto subjetivo del impuesto está referido a la(s) persona(s) protagonistas de las circunstancias descritas en el mismo. (Viaña, 2017). En ese sentido, involucra i) a quién se aplica, ii) a quién se exceptúa y, iii) a quién se grava.

b.1. A quien se aplica

El impuesto generado por la Ley N°30884 es aplicado, en calidad de contribuyentes, a las personas naturales o jurídicas que adquieran a título gratuito u oneroso las bolsas plásticas, que sirvan para transportar bienes enajenados en establecimientos que las distribuyan.

Como se refiere en el Informe N° 126-2019-SUNAT/7T0000

El inciso c) del artículo 2° del Reglamento del ICBP define al establecimiento como el lugar físico o virtual donde se realiza actividad comercial de enajenación de bienes y/o prestación de servicios a consumidores en la etapa final de comercialización (consumidor final)

En la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N.° 244-2019-EF se señala que para efectos del ICBP no calificaría como establecimiento comercial o de servicios, por ejemplo, aquel donde se transfieren bienes o se presten servicios exclusivamente a distribuidores mayoristas o minoristas

Es preciso aclarar que, el impuesto se origina al instante, es decir, cuando se adquieren las bolsas y/o envases descartables.

b.2. A quienes se exceptúa

En base al artículo 4° de la Ley N°30884 tenemos que, son exceptuadas las personas que utilizan las bolsas de plástico y/o envases descartables en los siguientes casos:

4.1 Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

4.2 Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.

4.3 Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

Así mismo, el artículo 12 inciso 2 de la Ley en mención excluye a los contribuyentes que no pagan IGV.

b.3. A quienes grava

Analizando el artículo 12 de la Ley N° 30884 se afirma que, el impuesto “grava la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV que las distribuyan”.

Quien transfiere las bolsas plásticas (titulares de establecimientos que transfieren las bolsas de forma gratuita u onerosa) deberá cobrar el impuesto, por ende, serán agentes de percepción debiendo declararlo y pagarlo mensualmente.

Todas las empresas comerciales están en la obligación de ser agentes de percepción del impuesto a las bolsas, sin embargo, se exceptúan las empresas acogidas al Nuevo Rus. Tal y como lo refiere Andina (2019) “Las empresas pequeñas, por ejemplo, kioscos de mercados que están dentro del NRUS (no afectas al IGV) no serán perceptoras del impuesto”

En el Informe N° 126-2019-SUNAT/7T0000 se afirma que:

No solo está afecta al ICBP la adquisición de bolsas de plástico para cargar o llevar bienes enajenados a los consumidores finales por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV, por cuanto la normativa del impuesto bajo análisis no ha establecido como elemento subjetivo del supuesto gravado el que los adquirentes de estas bolsas sean únicamente los consumidores finales.

Ello por cuanto puede ser contribuyente de este impuesto cualquier persona natural o jurídica que realice adquisiciones de bolsas de plástico para cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del IGV, donde se efectúe la enajenación de bienes en una etapa final de comercialización; independientemente de que tales personas sean consumidores finales o no.

Se debe considerar que: i) la percepción del impuesto se formalizará en el instante de emisión del comprobante de pago, ii) corresponderá señalar en el comprobante la cuantía de bolsas entregadas y el total del impuesto, el cual no forma parte del IGV, iii) el pago del impuesto deberá realizarse dentro del plazo aplicable a los tributos mensuales; iv) la declaración y pago a cargo del agente se efectuará en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, mediante resolución de superintendencia.

3.2.3. Análisis diferenciador de las medidas implementadas internacionalmente respecto al uso de las bolsas plásticas en el Perú

Existen 3 tipos de impuestos ambientales impuesto a nivel mundial. i) recae en el consumidor final, en otros términos, lo pagará el que adquiera la bolsa plástica; ii) aplicación en forma de cascada, es decir, se grava en cada transferencia que efectúe la bolsa de plástico en su cadena de producción y; iii) acorde a sus características, si son las convencionales a base de polímeros derivados del petróleo, si son biodegradables, reusables. (Puicon, 2018).

El país en el que existe un elevado índice de aceptación, del impuesto a las bolsas plásticas, es el de Irlanda en el que, a diferencia de nuestro país, la concientización y cultura de los habitantes fue efectiva velozmente. (Saito, 2019). Las medidas adoptadas fueron drásticas y, al afectar el bolsillo de los consumidores, optaron por dejar de lado la práctica cotidiana de utilizar las bolsas plásticas. Diferencia clara que se tiene con nuestro país en donde el impuesto es básicamente reducido en los años consecutivos, es decir, si bien existe un impuesto éste no afecta el bolsillo de los consumidores, generando que no se obtenga una verdadera concientización. Además, nacionalmente se excluye del impuesto a los microempresarios.

Kenia, es un claro ejemplo que, las medidas deben de ser rotundas y, que las sanciones deben ser elevadas frente al incumplimiento de las medidas ambientales ya que, de lo contrario no se podría modificar la costumbre que tienen los consumidores respecto a la inadecuada utilización del plástico y sus derivados. (UNEP, 2017). En oposición al Perú en el que no hay sanciones drásticas y elevadas para frenar el manejo de la mala utilización del plástico.

Costa Rica es un estado que proyecta poder convertirse en el primer país mundialmente en eliminar el plástico de un solo uso, tanto así que, existe una prohibición total del uso del plástico. (Programa de las Naciones Unidas para el Medio ambiente, 2018). A diferencia de nuestro estado en el que existen diversas excepciones.

Colombia si bien tiene una prohibición parcial, ésta es respecto a los alimentos que se necesitan del plástico, sin embargo, se tiene como propósito el desincentivar a los ciudadanos del uso de las bolsas plásticas. (Solárzano, 2020)

En los países mencionados no existe diferenciación entre grandes y pequeños comerciantes ya que, las medidas legales son de cumplimiento obligatorio sin excepción, generando un cambio de pensamiento respecto del cuidado de nuestro medio ambiente.

Se puede concluir que, el impuesto previsto no crea elevada concientización en la población ya que, no afecta en gran porcentaje el bolsillo de éstos, sino que, es una ventaja, para los grandes empresarios, para aprovecharse de dicha imposición y, generar mayores ganancias. Es necesario recalcar que, el cuidado y preservación de nuestro ambiente no solo depende de los ciudadanos sino también de las empresas, quienes a toda luz solo pretenden beneficiarse.

3.3. Propuesta de modificación normativa para incluir a los contribuyentes pertenecientes al Nuevo Régimen Único Simplificado en la Ley N° 30884

En este acápite se precisa la desnaturalización que existe en la Ley N° 30884 por exceptuar a las empresas que no pagan IGV, es decir a los del NRUS. Así mismo, se comprende la responsabilidad de los pertenecientes al NRUS frente a la contaminación marina producida por la utilización de las bolsas de plástico, no existiendo desnaturalización de éste régimen al aplicar

el ICBP. Toma total relevancia el mantener un ambiente equilibrado por lo que, para cumplir con dicho objetivo es necesario precisar las ventajas de aplicación del ICBP a los contribuyentes del NRUS ya que éstos distribuyen elevada cantidad de plástico. Finalmente, se realiza la elaboración de la fórmula legal de la propuesta legislativa que establece la inclusión de los contribuyentes que no pagan IGV para procurar la conservación de nuestro medio.

3.3.1. Desnaturalización de la Ley N° 30884 al excluir a los del NRUS

La finalidad de la Ley N° 30884 es hacer prevalecer el derecho que posee toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Frente al impacto negativo del plástico de una sola utilización lo que se quiere es poder reducirlo.

Huamán (2018) refirió que el ICBP “no aplica ni para los mercados de abasto ni para las pequeñas bodegas. La norma está contemplada para los que están sujetos al IGV”. En el diario Gestión (2018) se afirma que: “Las bolsas significan el 0.77% de la producción de plástico en el país. Solo el 25% está en supermercados o grandes comercios. El 75% está en tiendas de abasto o abarrotes y micro empresas”. De esta afirmación se desprende que, existe elevado porcentaje de contribuyentes pertenecientes al Nuevo RUS que entregan elevada cantidad de bolsas diarias. Al excluir a los aportantes del régimen en mención, la finalidad de la Ley estaría siendo desnaturalizada, obteniendo ineficiencia para poder cumplir con el objetivo previsto.

Aunque se considere absurdo e ilógico, la ley del ICBP refuta y contradice las políticas sobre el cuidado y preservación de nuestro ambiente porque los inscritos en el NRUS no cobrarán dicho impuesto a sus usuarios al instante de entregar, onerosa o gratis, las bolsas plásticas y/o envases de tecnopor.

El problema central radica en que, el ICBP solo afecta a los consumidores finales de establecimientos afectos al IGV, obteniendo incoherencia con la finalidad de dicho impuesto. La diferencia radica en que, en las medianas y grandes empresas, el personal de caja pregunta al consumidor si desea adquirir algún tipo de bolsa y cuántas de ellas, aplicando el impuesto por cada una de ellas; sin embargo, si el comprador se acerca a cualquier establecimiento que no se encuentra afecto al IGV, el vendedor regalará las bolsas plásticas que sean necesarias para transportar los bienes adquiridos.

Ante lo expuesto, se puede apreciar desigualdad en los establecimientos ya que en ambos se está utilizando la bolsa plástica. Mientras que en una empresa compro bolsas plásticas y pago el ICBP, en otro establecimiento simplemente regalo la bolsa y no retengo el impuesto. Obteniendo que el efecto contaminante continúe afectando el ambiente.

Se concluye que, i) se logró un efecto positivo y convincente cuando los consumidores finales acuden de las grandes empresas, concientizándolos a tal punto de llevar sus propias bolsas no descartables y reduciendo el consumo de las bolsas plásticas de una sola utilización y; ii) se obtuvieron efectos negativos cuando los consumidores finales acuden a cualquier bodega, mercado de abasto u otra micro empresa ya que se sigue regalando la bolsa plástica, generando efecto contaminante.

3.3.2. Análisis técnico de la no desnaturalización del Nuevo RUS al aplicarse el impuesto del plástico

El nuevo RUS es una figura tributaria que tiende a simplificar el tributo, por ello, para estimular a los pequeños constituyentes se les otorga un tratamiento especial que es atractivo porque brinda diversos beneficios, por ejemplo, el pago de una cuota única mensual que involucra el Impuesto a la renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción municipal. (SUNAT, 2019)

Cuando el establecimiento, afecto de IGV, vende las bolsas de plástico, adicional a ello se cobra el ICBP (que aumenta gradualmente cada año). Frente a dicha enajenación se está realizando una transacción que, beneficia a los empresarios. El impuesto a las bolsas de plástico es una medida que entró en vigencia para concientizar a la población del daño ambiental que éstas generan. El aplicarse solo a determinados empresarios implica la desnaturalización dicho impuesto.

Existe efectividad en varios países que adaptaron el pago del impuesto a las bolsas de plástico para modificar los malos hábitos por parte de los consumidores en referencia a la utilización de las bolsas. Aplicar el ICBP no implica que el contribuyente del NRUS tenga que cambiar de régimen ni de categoría, contrario sensu, genera el cumplimiento de la concientización del cuidado y preservación de nuestro ambiente incrementando un monto que va a suplir el impuesto.

El contribuyente del NRUS debe declarar y pagar: i) su cuota mensual (20 o 50 soles de acuerdo a la categoría en la que se encuentre) y, ii) el ICBP recaudado durante el periodo mensual. La recaudación del impuesto al consumo de las bolsas no afecta aquellos contribuyentes pertenecientes al NRUS añadiendo un porcentaje adicional a su cuota mensual para compensar el impuesto que pagan los pertenecientes a los demás regímenes tributarios.

3.3.3. Ventajas de la aplicación del impuesto a las bolsas plásticas a los pertenecientes al Nuevo RUS

Rojas (2019) refiere que el MINAM explicó que el impuesto al consumo de las bolsas plásticas va a contribuir a reducir un 30% de su consumo, basándose en la experiencia internacional. La necesidad de conseguir un mayor porcentaje de reducción respecto al uso de las bolsas de plástico conlleva exponer las ventajas que se adquieren aplicando el impuesto a los del NRUS, siendo una de ellas la reducción de un 90%.

Se considera que aplicar el ICBP a todo tipo de contribuyentes es una medida que concientiza, enseña y educa totalmente a los consumidores generando un radical cambio de conducta frente al nuestro ambiente. Se obtiene acostumbrar a la población el hábito de usar las bolsas que no dañan el entorno.

No existirá cambio de categoría por parte de los del NRUS al incrementar el impuesto ya que, se deberá pagar un porcentaje que no involucra el cambio de la cuota mensual ni los beneficios que se obtienen por ser formales.

Otra de las ventajas es que, no existirá divergencia en la aplicación del impuesto ya que, se recibirá el mismo trato para aquel consumidor final que desee adquirir una bolsa plástica tanto

en una grande como en una micro empresa. Se obtiene sensibilización y responsabilidad por parte de los compradores para conseguir una vida más ecológica.

Contribuye a obtener una ley eficiente y radical, con impacto positivo, consiguiendo la reducción de contaminación marina, favoreciendo la mejoría del medio ambiente y adquiriendo una vida más saludable.

IV. CONCLUSIONES

- El Nuevo RUS es un régimen de promoción a la formalización. Este régimen fue creado pensando en aquellos que decidían emprender en cualquier tipo de negocio, teniendo como hábito cumplir con sus obligaciones tributarias. Se busca un bajo costo, simple aplicación y beneficios a los contribuyentes. La naturaleza jurídica de los pertenecientes al Nuevo RUS tiene como fin ir más allá de recaudar, es decir, ser incorporados a una economía formal. Frente a ello, el aplicar el ICBP no afecta a los contribuyentes del NRUS ya que seguirán pagando su cuota mensual establecida de acuerdo a la categoría a la que pertenecen y, un porcentaje adicional que involucra lo recaudado por el impuesto.
- El analizar la Ley N° 30884 conlleva a obtener como resultado la ineficiencia que ésta posee en aras del cuidado ambiental. El frenar la contaminación marina involucra otorgar medidas drásticas que concienticen significativamente al consumidor. Luego de realizar la comparación internacional se puede concluir que, se necesita de medidas prohibitivas y de incentivos tributarios sin excepción. Al afectarse directa y significativamente el bolsillo de los consumidores se podrá generar una alta cultura ambiental. Es indispensable que los pertenecientes del NRUS paguen el ICBP porque se va a generar igualdad con los compradores, se conseguirá que los consumidores finales gocen del mismo trato, se obtendrá mayor conciencia ecológica y, mayor eficiencia normativa.
- El Estado peruano adoptó diversas medidas necesarias para la preservación de la especie humana y marina a fin de evitar la contaminación. La Ley N° 30884 regula el impuesto al consumo de las bolsas de plástico teniendo como finalidad no solo una simple recaudación sino también una sensibilización ecológica. Resulta idóneo que se quiera frenar la indiscriminada utilización del plástico, por ello es de vital importancia obtener normas eficaces. La exclusión generada en la ley del plástico respecto a la aplicación del ICBP no resulta idónea para asegurar la disminución de la contaminación y la correcta concientización, por ello se propone que el impuesto grave todo tipo de adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios que la distribuyan y enfatizando que los contribuyentes no sujetos al IGV pagarán un porcentaje adicional a su cuota mensual, lo cual compensará el ICBP.

V. RECOMENDACIONES

- Se recomienda una modificación normativa para incluir a los contribuyentes pertenecientes al Nuevo Régimen Único simplificado, teniendo como sustento el cumplir con la finalidad de la Ley N°30884.
- Se exhorta seguir investigando sobre las ventajas que posee la aplicación del impuesto a las bolsas plásticas en el Perú a los pertenecientes del Nuevo RUS.
- Se recomienda que el ICBP sea destinado a la conservación marina y recursos hídricos, especialmente a los más afectados por la contaminación de las bolsas plásticas.
- Reforzar el control y vigilancia del ICBP por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria para evitar la evasión de dicho impuesto.

VI. REFERENCIAS

1. Aguilar, G. (2016). Las deficiencias de la fórmula "derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación" en la Constitución Chilena y algunas propuestas para su revisión. *Estudios Constitucionales*, 365 – 416.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000200012>
2. Aranda, A. (2015). *Evasión tributaria en contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado en la ciudad de Tingo María*.
<http://repositorio.unas.edu.pe/bitstream/handle/UNAS/386/T.CNT-36.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Asalde, C. (2018). *Regulación de bolsas plásticas de un solo uso en el Perú*.
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13684/ASALDE_ALVA_REZ_REGULACION_DE_BOLSAS_PLASTICAS_DE_UN_SOLO_USO_EN_EL_PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y
4. Aucejo, E. (2007). El Nuevo Régimen Único Simplificado del Perú: Elementos esenciales configuradores de su régimen jurídico. Comunicación admitida en las XXIII Jornadas Latinoamericanas de Derecho tributario desarrolladas en la Ciudad de Córdoba, República Argentina, del 22 al 26 de octubre de 2006 y aprobada por el Gabinete de estudios de la Asociación Española de Asesores Fiscales.
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/15503/1/RUS%20Peru.editado.pdf>
5. Azuero, R. & Bosch, M. (2018). *¿Deben las pequeñas empresas tener regímenes tributarios especiales?*
<https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/regimenes-tributarios-especiales/>
6. Bautista, J. (2017). *“Microempresas informales en el Mercado San Antonio de Cajamarca: Estrategias de formalización 2017”*.
http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1397/T016_71621482_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
7. Benavides, C. (2013). *Estrategia de sensibilización para desestimular el uso de bolsas plásticas en los supermercados de Bogotá*.
<http://hdl.handle.net/10901/10625>
8. Calcina, J. y Machaca, V. (2017). *“Evasión tributaria en los comerciantes de una Asociación Comercial en el departamento de Arequipa, año 2017”*.
http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15537/1/CALCINA_MINGA_JES_EVA.pdf
9. Capcha, M. (2018). *Contaminación Marina, causas, consecuencias, prevención*.
<http://repositorio.une.edu.pe/handle/UNE/2907>
10. Carrillo, M. (2019). *¿Se debe eliminar el nuevo RUS, el RER y el régimen MYPE tributario? Algunas reflexiones sobre la actual incertidumbre en materia tributaria. Pasión por el Derecho*.
<https://lpderecho.pe/debe-eliminar-nuevo-rus-rer-regimen-mype-tributario-algunas-reflexiones-actual-incertidumbre-materia-tributaria/>
11. Castillo, D. (2019). *El nuevo RUS: Herramienta para ampliar la base tributaria y reducir la informalidad*.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9450/Castillo_Sabogal_Denis_Isabel..pdf?sequence=1&isAllowed=y
12. Chinchay, C. (2019). *El régimen de percepciones en las personas naturales con negocio del Sector Comercio – rubro compra y venta de cerveza – bebidas alcohólicas en el distrito de Tambo Grande y su impacto en los resultados de Gestión en el año 2017*.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15531/REGIMEN_PERCEPCIONES_CHINCHAY_SANCHEZ_CARLOS_ALBERTO.pdf?sequence=1

13. Claros, A. (2016). *La evasión y su incidencia en la recaudación tributaria en la provincia de Huanchaco*.

<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1616/TESIS%20%285%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

14. Coronado, Y. (2018). *El impacto de las fiscalizaciones inductivas en el cumplimiento tributario de los contribuyentes del Nuevo RUS*.

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11993/CORONADO_AYALA_YNDRID_IMPACTO_FISCALIZACIONES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

15. Flores, M. (2018). “*Aplicación del Nuevo Régimen Único Simplificado y su efecto en la formalización de la actividad económica en el Sindicato Único de Comerciantes del mercado central del Espinar- Cuzco 2018*”.

http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1521/1/Magdalena%20Florez_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2018.pdf

16. García, M. (2018). *Reducción de las Categorías del Nuevo Régimen Único Simplificado y su Efecto en la Situación Económica y Financiera del Restaurante “San Gregorio” del Distrito de Trujillo Año 2017*.

http://181.224.246.201/bitstream/handle/20.500.12692/24186/garcia_vm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

17. Gómez, J. (2016). “*Diagnóstico del impacto del plástico – botellas sobre el medio ambiente: Un estado del arte*”.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10047/Gomez2016.pdf?sequence=1>

18. Greenpeace España. (2016). Plásticos en los océanos Datos, comparativas e impactos. *Dossier de prensa*.

https://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/2016/report/plasticos/plasticos_en_los_oceanos_LR.pdf

19. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2019). *Producción y empleo informal en el Perú. Cuenta satélite de la economía informal 2007–2018*.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1701/libro.pdf

20. La República (16 de diciembre del 2019). Bolsas de plástico en el Perú: consumo se redujo en más de 1000 millones de unidades. *Diario La República*.

<https://larepublica.pe/sociedad/2019/12/16/contaminacion-de-plastico-contaminacion-ambiental-bolsas-de-plastico-en-peru-consumo-se-redujo-en-mas-de-1000-millones-de-unidades-ministerio-del-ambiente/>

21. Macarthur, E. (2016). *Vivir sin plástico*.

<https://vivirsinplastico.com/ellen-mcarthur-y-la-nueva-economia-del-plastico/>

22. Mares, C. (2013). Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) en el Perú. *Revista Jurídica Thomson Reuters*, volumen (18), p. 1-20.

http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/4711/Mares_Carla.pdf?sequence=3&isAllowed=y

23. Martell, S. (2019). Ley de plásticos: En estos casos no pueden cobrarte por darte bolsas. *Diario RPP Noticias*.

<https://rpp.pe/economia/economia/ley-del-plastico-bolsas-de-plastico-reciclaje-medio-ambiente-en-estos-casos-no-pueden-cobrar-te-por-darte-bolsas-de-plastico-noticia-1213246>

24. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Guía sobre impuesto a la renta e I.G.V. para la Administración Pública. Guía para asesores jurídicos del Estado 2016*.

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/02/MINJUS-DGDOJ-Gu%C3%ADa-sobre-impuesto-a-la-renta-e-I.G.V.-para-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>

25. Ministerio del Ambiente. (2019). *Gobierno promulga Ley N° 30884 que regula el plástico de un solo uso y envases descartables a nivel nacional*. <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/23826-gobierno-promulga-ley-n-30884-que-regula-el-plastico-de-un-solo-uso-y-envases-descartables-a-nivel-nacional>
26. Ministerio del Ambiente. (2020). *Cifras del mundo y el Perú*. <http://www.minam.gob.pe/menos-plastico-mas-vida/cifras-del-mundo-y-el-peru/>
27. Navarro, I. (16 de enero del 2017). Enfoque tributario: Los excluidos del nuevo RUS. *Diario el Peruano*. <https://elperuano.pe/noticia-los-excluidos-del-nuevo-rus-50282.aspx>
28. Noticias ONU. (2019). *La ONU lucha por mantener los océanos limpios de plásticos*. <https://news.un.org/es/story/2017/05/1378771>
29. Peña, 2019. “*Efectos de la contaminación de aguas residuales del lago de morona cocha en la salud de la población ribereña Iquitos-2018*”. http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5802/Diana_tesis_titulo_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
30. Plataforma digital única del Estado Peruano. (2019). *Acceder al Nuevo RUS*. <https://www.gob.pe/1212-acceder-al-nuevo-rus>
31. Plataforma digital única del Estado Peruano (2020). *Conocer los tributos en la importación*. <https://www.gob.pe/1139-superintendencia-nacional-de-aduanas-y-de-administracion-tributaria-conocer-los-tributos-en-la-importacion>
32. Plataforma digital única del Estado Peruano. (2020). *Impuesto a la renta*. <https://www.gob.pe/664-impuesto-a-la-renta>
33. Plataforma digital única del Estado Peruano. (2019). *Regímenes tributarios*. <https://www.gob.pe/280-regimenes-tributarios>
34. Programa de las Naciones Unidas para el Medio ambiente. (2018). *Plásticos de un solo uso. Hoja de ruta para la sostenibilidad*.
35. Puicon, A. (2018). “*La implementación del impuesto ambiental al uso de bolsas plásticas como mecanismo alternativo de reducción de la contaminación marina en el Perú*”. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19967/Puicon_TAM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
36. Real Academia Española (RAE). (2019). *Significado de informal*. <https://dle.rae.es/informal>
37. Reyes, G. (2017). “*Caracterización del financiamiento y su incidencia en los resultados de la micro y pequeña empresa del Sector Comercio – rubro abarrotes – Caso de Comercial Princesa de la ciudad de Guadalupe – La Libertad - periodo 2016*”. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4612/FINANCIAMIENTO_MYPE_ARRASCUE_SERRANO_CARLOS_MARTIN.pdf?sequence=4.
38. Roque, S. (2017). *Impactos de actividades antrópicas en el recurso agua en la microcuenca del río Timarini – Satipo*. <http://181.65.200.104/bitstream/handle/UNCP/3996/Roque%20%20Aguilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
39. RPP Noticias. (2019). *Microplásticos: La basura marina que llega a nuestra dieta*. <https://rpp.pe/campanas/contenido-patrocinado/microplasticos-la-basura-marina-que-llega-a-nuestra-dieta-noticia-1179759?ref=rpp>
40. Ruiz, F. (2017). *Derecho tributario: Temas básicos*. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170670/11%20Derecho%20tributario%20con%20sello.pdf>
41. Ruiz, L. (2019). Ni bolsas de plástico ni tecnopor: ¿Cómo se aplica la Ley de plástico en el sector público? *Andina: Agencia Peruana de noticias*.

<https://andina.pe/agencia/noticia-ni-bolsas-plastico-ni-tecnopor-como-se-aplica-ley-plasticos-el-sector-publico-760880.aspx>

42. Salassa, R. (2016). Tributos ambientales: La aplicación coordinada de los principios quien contamina paga y de capacidad contributiva. *Revista Chilena derecho*, volumen (43).

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000300010&lng=en&nrm=iso&tlng=en

43. Saito, F. (2019). ¿Era necesario un impuesto de bolsas plásticas? *Diario: Gestión*.

<https://gestion.pe/blog/te-lo-cuento-facil/2019/08/era-necesario-un-impuesto-a-las-bolsas-plasticas.html/?ref=gesr>

44. Segura, R. (2017). *Gestión tributaria y su influencia en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de las bodegas en el Nuevo Régimen Único Simplificado del cercado de Tacna, año 2015*.

http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/2725/1209_2017_segura_mandamiento_rdr_fcje_ciencias_contables_financieras.pdf?sequence=1&isAllowed=y

45. Solórzano, L. (2020). El uso de las bolsas plásticas en los supermercados colombianos ha bajado 65% en tres años. *Diario La República de Colombia*.

<https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/el-uso-de-bolsas-plasticas-en-los-supermercados-colombianos-ha-bajado-65-en-tres-anos-2964072#:~:text=Ambiente,El%20uso%20de%20bolsas%20pl%C3%A1sticas%20en%20los%20supermercados,bajado%2065%25%20en%20tres%20a%C3%B1os&text=En%202016%20el%20Gobierno%20Nacional,racional%20de%20las%20bolsas%20pl%C3%A1sticas.>

46. Solheim, E. (2018). *Plásticos de un solo uso: Una hoja de ruta para la sostenibilidad*.

https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25496/singleUsePlastic_SP.pdf?sequence=2&isAllowed=y

47. Sosa, R. (2018). “¿La determinación objetiva en el Nuevo RUS vulnera el principio de capacidad contributiva?”.

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14672/SOSA_VERA_ROSSY_CAROL1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

48. Superintendencia Nacional De Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2020). *Estadísticas y estudios*.

<http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/registro-baseTributaria.html>

49. Superintendencia Nacional De Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2017). *Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS): Sujetos comprendidos*.

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus/3098-02-sujetos-comprendidos>

50. Superintendencia Nacional De Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2018). *Carpeta Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)*.

<https://pspconsultores.pe/tributos/2018/06/11/sunat-carpeta-del-regimen-mype/>

51. Superintendencia Nacional De Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2018). *¿Qué libros contables debo llevar?*

<http://emprender.sunat.gob.pe/que-libros-contables-debo-llevar>

52. Superintendencia Nacional De Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2017). *Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS). Concepto del Nuevo Régimen Único Simplificado*.

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus/3097-01-concepto-de-nrus-nuevo-rus>

53. Superintendencia Nacional De Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2019). *Regímenes Tributarios para mi negocio*.

<http://eboletin.sunat.gob.pe/index.php/component/content/article/1-orientacion-tributaria/441-regimenes-tributarios-para-mi-negocio>

54. Superintendencia Nacional De Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). (2020). *Texto Único Ordenado De La Ley Del Impuesto A La Renta*.
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.pdf>
55. Tay, G. (2019). *Prácticas culturales ambientales de los gremios de surf y su influencia en la disminución de la contaminación marina en Huanchaco*.
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/15803/Tay%20Tay%2c%20Gerardo%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
56. Tito, Y. (2019). *Educación ambiental y la reducción del uso de bolsas plásticas en la institución educativa Coronel Pedro Portillo Silva de Huaura*.
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3180/TESIS%20TITO%20ZUC3%91IGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
57. UNEP. (2019). O nos divorciamos del plástico, o nos olvidamos del planeta. *Noticias ONU*.
<https://news.un.org/es/story/2018/06/1435111>
58. UNEP. (2018). Single Use Plastics: A Roadmap for Sustainability.
https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25496/singleUsePlastic_sustainability.pdf?isAllowed=y&sequence=1
59. Urrutia, J. & Melgarejo, R. (2019). *“Propuesta de instrumento municipal para minimizar el uso indiscriminado de bolsas de plástico por los establecimientos comerciales, en la provincia Del Santa”*.
<http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3398>
60. Yangali, J. y Chafloque, E. (2019). *“La contaminación del mar y plan de gestión de basuras a bordo del B.A.P. “Guardiamarina San Martín”*.
<http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/UNAC/4409/yangali%20rivas%20chafloque%20suero%20maestria%20fca%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
61. Viaña, J. (2017). *Estudio de los sujetos pasivos en el Impuesto sobre Sociedades*.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/663298/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>